



UNAM
CUAUTITLAN

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

**TRATAMIENTO FISCAL Y CONTABLE DE LAS
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR
AUTOTRANSPORTE DE CARGA FEDERAL DEL
REGIMEN INTERMEDIO DE LAS ACTIVIDADES
EMPRESARIALES.**

TESIS

PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA

PRESENTA:

MIGUEL ANGEL GARCIA PIÑA

ASESOR: L.C. Y E.F. JUAN MANUEL CANO GUARNEROS

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. MEX. 2005

m340542

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

Tratamiento fiscal y contable de las facilidades administrativas
del sector de autotransporte de carga federal del régimen inter-
medio de las actividades empresariales.

que presenta el pasante: Miguel Ángel García Piña
con número de cuenta: 9607365-6 para obtener el título de :
Licenciado en Contaduría.

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuatitlán Izcalli, Méx. a 20 de Septiembre de 2004

PRESIDENTE C.P. José Luis Muñoz y Alonso

VOCAL L.C. Juan Manuel Cano Guarneros

SECRETARIO C.P. Carlos Francisco Roman Rivera

PRIMER SUPLENTE L.C. Pedro Orbe Solís

SEGUNDO SUPLENTE C.P. César Galo Ramírez Herrera

AGRADECIMIENTOS:

A DIOS:

Por darme la oportunidad de llegar a este momento, donde puedo ver los primeros frutos de mi esfuerzo....

A MIS PADRES Y MIS HERMANOS:

Por su apoyo incondicional, ya que gracias a los sacrificios de todos ustedes es que pude llegar a donde me encuentro en este momento, deseo en verdad que este primer triunfo lo sientan suyo, ya que sin ustedes jamás lo hubiera logrado...

A MI UNIVERSIDAD:

Por abrirme las puertas al conocimiento y por permitirme ser el día de hoy un profesionalista...

A MI ASESOR:

Por permitirme trabajar junto a el para la realización de este trabajo, por compartir conmigo sus conocimientos y sus consejos que fueron mas allá de la vida profesional...

A MIS PROFESORES:

Que compartieron conmigo sus conocimientos y que con sus consejos me ayudaron para salir adelante...

A MIS AMIGOS:

Que en las buenas y malas han estado conmigo y con quienes he compartido tantas cosas hoy quiero compartirles este triunfo...

A todos..... las mas infinitas gracias.....

INDICE

| | Pag. |
|--|------|
| OBJETIVO GENERAL | II |
| INTRODUCCION | III |
| CAPITULO I | |
| MARCO LEGAL DE LAS CONTRIBUCIONES | |
| 1. ¿POR QUE CONTRIBUIR AL GASTO PUBLICO? | 1 |
| 1.1. CARACTERISTICAS DE LAS CONTRIBUCIONES | 1 |
| 1.2. CLASIFICACION DE LAS CONTRIBUCIONES | 2 |
| 1.2.1. IMPUESTOS | 3 |
| 1.2.2. APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | 4 |
| 1.2.3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 4 |
| 1.2.4. DERECHOS | 5 |
| CAPITULO II | |
| ANTECEDENTES. REGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES | |
| 2. CONCEPTOS GENERALES | 6 |
| 2.1. ¿QUE ES EL REGIMEN SIMPLIFICADO DE LEY DE LAS PERSONAS FISICAS? | 6 |
| 2.2. QUIENES PUEDEN Y QUIENES DEBEN TRIBUTAR EN ÉL | 6 |
| 2.3. ¿QUE SON LAS ENTRADAS? | 7 |
| 2.4. ¿QUE SON LAS SALIDAS? | 9 |
| 2.5. INICIO DE ACTIVIDADES EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO | 11 |
| 2.6. OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE DE REGIMEN SIMPLIFICADO | 12 |
| 2.7. OTRAS OBLIGACIONES | 15 |
| 2.8. ¿QUE ES EL REGIMEN SIMPLIFICADO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS? | 15 |
| 2.9. FACILIDADES ADMINISTRATIVAS | 17 |
| 2.10 SALIDA DEL REGIMEN SIMPLIFICADO | 18 |
| 2.11 DESAPARICION DEL REGIMEN SIMPLIFICADO DE LEY | 19 |

CAPITULO III

GENERALIDADES DEL REGIMEN INTERMEDIO DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES

| | |
|--|----|
| 3. CONCEPTOS GENERALES. | 21 |
| 3.1. SUJETOS DEL REGIMEN INTERMEDIO | 21 |
| 3.2. OBLIGACIONES | 23 |
| 3.2.1. INSCRIPCION AL RFC | 23 |
| 3.2.2. CONTABILIDAD | 24 |
| 3.2.3. COMPROBANTES FISCALES. | 25 |
| 3.2.4. PAGOS PROVISIONALES | 27 |
| 3.2.4.1. PAGOS DE ISR | 28 |
| 3.2.4.2. PAGOS A ENTIDADES FEDERATIVAS | 31 |
| 3.2.4.3. PAGOS DE IVA | 32 |
| 3.2.4.4. PAGOS DE IMPAC | 33 |
| 3.2.4.5. PAGOS DE ISCAS | 34 |
| 3.3. DETERMINACION DEL IMPUESTO ANUAL | 35 |
| 3.3.1. INGRESOS ACUMULABLES | 37 |
| 3.3.2. DEDUCCIONES AUTORIZADAS | 38 |
| 3.3.3. DEDUCCIONES PERSONALES | 39 |
| 3.4. OTRAS OBLIGACIONES | 41 |

CAPITULO IV.

TRATAMIENTO FISCAL Y CONTABLE DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA FEDERAL

| | |
|---|----|
| 4. SUJETOS DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS DE ESTE SECTOR. | 42 |
| 4.1. OPCION DE TRIBUTAR CONFORME AL REGIMEN INTERMEDIO DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES | 43 |
| 4.2. FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL AÑO 2003 | 44 |

| | |
|--|-----------|
| 4.3. LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL SECTOR DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA FEDERAL | 45 |
| 4.3.1. COMPROBACION DE GASTOS COMUNES. | 45 |
| 4.3.2. ACUMULACION DE INGRESOS | 46 |
| 4.3.3. NO OBLIGACION DE LLEVAR NOMINA | 47 |
| 4.3.4. LIQUIDACIONES | 48 |
| 4.3.5. FACILIDADES DE COMPROBACION | 50 |
| 4.3.6. TRATAMIENTO DEL IVA DE OPERACIONES HASTA 2001 | 53 |
| 4.3.7. FLUJO DE EFECTIVO | 53 |
| 4.3.8. ACREDITAMIENTO DEL IEPS DE DIESEL Y ESTIMULO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA. | 54 |
| 4.3.9. RESPONSABILIDAD DE LAS PM Y OPERACIONES A CREDITO. | 59 |
| 4.3.10. CUENTAS BANCARIAS. | 59 |
| 4.3.11. CARTA PORTE. | 60 |
| 4.4. MOMENTO DE ABANDONAR ESTE REGIMEN | 61 |
| | |
| 5. CASO PRÁCTICO | 62 |
| | |
| CONCLUSIONES | 81 |
| | |
| ABREVIATURAS UTILIZADAS | 83 |
| | |
| BIBLIOGRAFIA | 84 |

OBJETIVO GENERAL: Dar a conocer el Tratamiento Fiscal y Contable de las Facilidades Administrativas del Sector de Auto transporte de Carga Federal del Régimen Intermedio de las Actividades Empresariales.

INTRODUCCION.

El día 1° de enero de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la federación la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, (quedando abrogada la ley anterior) en la cual se da a conocer un nuevo régimen opcional para quienes estaban en el régimen simplificado, es el **régimen intermedio de las actividades empresariales.**

En un principio, el Régimen Simplificado fue diseñado para las Personas morales y las personas físicas que se dedicaran al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, entre otras actividades, dichas personas cumplieron con sus obligaciones de acuerdo con las llamadas **Bases Especiales de Tributación** hasta el año de 1989.

Dicha forma de tributar se modificó y se llegó al Régimen Simplificado, mismo que estuvo vigente hasta 2001(para las personas físicas), en el cual, la forma de tributar consistía determinar la base del Impuesto Sobre la Renta que era la diferencia entre las entradas y salidas referentes a su actividad. Era muy sencillo en ese entonces, este régimen era ideal para realizar inversiones, ya que el pago del impuesto era menor en comparación con el Régimen General de Ley. Esto origino que se

buscara tributar en dicho régimen, para pagar menos impuestos y tener menos obligaciones, lo que alerto a las autoridades y dicho régimen fue reformado.

Adicionalmente al tratamiento especial que tiene este nuevo régimen simplificado. La autoridad año con año publica una Resolución de Facilidades Administrativas para dar a conocer las disposiciones que aplicaran las personas de esos sectores, sin necesidad de aplicar disposiciones adicionales a las ahí señaladas.

En el presente trabajo se explicara el Tratamiento Fiscal y Contable que se le da a las facilidades administrativas otorgadas para el sector Auto transporte de Carga Federal del Régimen Intermedio de las Actividades Empresariales, mostrando así el beneficio que se obtiene al aplicar las Facilidades Administrativas.

CAPITULO I

MARCO LEGAL DE LAS CONTRIBUCIONES

1. ¿POR QUE CONTRIBUIR AL GASTO PUBLICO?

En nuestro país, existen distintas normas que rigen y regulan nuestra vida diaria. Estas disposiciones tienen una jerarquía, una importancia que no podrá pasar por alto. Nuestra Constitución, también llamada Carta Magna, es la disposición legal de más alta jerarquía, ninguna ley, disposición u ordenamiento podrá estar por encima de ella o contradecir su contenido.

Siendo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la máxima ley de nuestro país, debemos de acatar los ordenamientos contenidos en ella. En su artículo 31, entre otros, se establecen las obligaciones de los mexicanos. La fracción IV establece la obligación de contribuir para los gastos públicos.

Las contribuciones a que hace referencia la CPEUM, tienen ciertas características, y una clasificación, las cuales veremos mas adelante.

1.1. CARACTERISTICAS DE LAS CONTRIBUCIONES

Dentro de la obligación contenida en la fracción IV del artículo 31 de la CPEUM, se establecen las siguientes características que debemos considerar:

- Debe de ser destinado para financiar el gasto público, sea de la Federación, del Estado o Municipio en que residan.
- Será de manera Proporcional.
- De manera equitativa.
- Mediante ordemaniento legal.

Derivado de lo anterior podemos decir que se pagarán las contribuciones de acuerdo a los ingresos que tengamos todos y cada uno de los mexicanos, tal y como lo establecen las distintas leyes en materia tributaria, para que el Estado pueda así financiar los gastos que realiza.

1.2. CLASIFICACION DE LAS CONTRIBUCIONES

Para que el Estado pueda realizar los distintos gastos propios del ejercicio de sus actividades, se hace llegar de recursos, los cuales son presupuestados en la Ley de Ingresos de la Federación. En ella se estima que cantidad de ingresos recaudara la Federación por cada concepto. Esta cantidad deberá de ser la necesaria para que puedan solventar los gastos que tienen presupuestados en la Ley de Egresos de la Federación.

En el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación se realiza la siguiente clasificación de las contribuciones:

1. Impuestos.

2. Aportaciones de Seguridad Social.
3. Contribuciones de mejoras.
4. Derechos.

1.2.1. IMPUESTOS

Además de la clasificación de las contribuciones mencionada anteriormente, el Art. 2 del CFF, también define que son los impuestos:

“Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejora y derechos”¹.

Como ejemplos de los impuestos a que hace referencia la definición anterior tenemos los siguientes:

- Impuesto Sobre la Renta.
- Impuesto al Activo
- Impuesto al Valor Agregado
- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- Entre otros...

¹ Las definiciones de las contribuciones fueron tomadas textualmente del Art. 2 del CFF.

1.2.2. APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

El CFF define las aportaciones de seguridad social de la siguiente manera: “Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado”.

Dentro de estas contribuciones tenemos las siguientes:

- Las aportaciones realizadas al IMSS
- Las aportaciones al ISSSTE
- Las aportaciones realizadas al INFONAVIT
- etc....

1.2.3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Se definen como: “Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras publicas”.

Estas pueden ser:

- Las que se destinen para la Infraestructura hidráulica

- Las destinadas a infraestructura carretera,
- Y en general lo referente a obras públicas.

1.2.4. DERECHOS

Es el ultimo concepto que contempla la clasificación contenida en el CFF, no por ello menos importante, y se definen de la siguiente manera: “Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio publico de la Nación, así como por percibir los servicios que presta el Estado en sus funciones del derecho publico, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este ultimo caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado”

De Derechos existe un sinnúmero de ejemplos pero menciono solo los siguientes.

- Los que se paguen por la explotación de minas minerales
- Los que se paguen por la explotación de las aguas nacionales
- Los pagos que se realizan para que se permita la explotación de una marca comercial
- Entre otros....

CAPITULO II

ANTECEDENTES. REGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES

2. CONCEPTOS GENERALES

¿QUE ES EL REGIMEN SIMPLIFICADO DE LEY DE LAS PERSONAS FISICAS?

Para personas físicas dedicadas a actividades artesanales, silvícolas, ganaderas, pesqueras, agrícolas así como las personas que se dediquen al auto transporte de carga o de pasajeros es un régimen de opción para tributar de acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ya que podrán elegir entre este y otros regímenes de actividades empresariales tal y como lo veremos posteriormente.

2.2 QUIENES PUEDEN Y QUIENES DEBEN TRIBUTAR EN ÉL.

De acuerdo con el artículo 119-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2001 se establece que los contribuyentes que se dediquen a actividades artesanales podrán optar por tributar en los términos de esa sección, del Régimen Simplificado a las Actividades Empresariales siempre que los ingresos de su actividad no hubieran excedido de \$ 2'233,824.00² en el

² El monto actualizado de conformidad con el CFF es de \$ 3'262,037.00.

ejercicio inmediato anterior, es decir, en el año 2000; si en ese año, la actividad no se hubiera realizado por los doce meses, se determinara una proporción para observar si es que no excede de dicho límite; o bien si se trata de ejercicio de inicio de actividades, se deberá de estimar que no exceda del límite mencionado anteriormente para poder ejercer esta opción. No se puede ejercer esta opción si en el ejercicio inmediato anterior se obtuvieron ingresos por comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos por más del 25 % de sus ingresos totales del ejercicio.

Las personas que están son obligadas a pagar el Impuesto Sobre la Renta en los términos de la Sección II del Capítulo de las Actividades Empresariales son las personas físicas que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas así como al auto transporte de carga o pasajeros por los ingresos que obtengan de dichas actividades.³

2.3 ¿QUE SON LAS ENTRADAS?

Son consideradas como entradas⁴ en efectivo, bienes y servicios obtenidos en el ejercicio entre otros los siguientes conceptos:

I. Los ingresos propios de la actividad

³ Se considera obligación de acuerdo con el Art. 119-A 1er. Pfo.

⁴ Conceptos considerados como entradas Art. 119-D LISR vigente hasta 2001.

- II. Los recursos provenientes de préstamos obtenidos
- III. Los intereses cobrados, sin ajuste alguno
- IV. Los recursos provenientes de la enajenación de títulos de crédito. Distintos de las acciones. Se consideran entradas los recursos que provengan de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión a que se refiere el título III de esta Ley.
- V. Los retiros de cuentas bancarias
- VI. La totalidad de los ingresos que provengan de la enajenación de bienes, salvo que estas se hubieran considerado como entradas en los términos de la fracción I de este artículo.
- VII. El monto de las contribuciones que le sean devueltas al contribuyente durante el ejercicio
- VIII. Las aportaciones de capital que efectuó el contribuyente. Para estos efectos se consideran aportaciones de capital los recursos que el contribuyente afecte a la actividad empresarial y que no provengan de la misma
- IX. Los impuestos trasladados por el contribuyente

Los ingresos por operaciones en crédito se consideraran entradas hasta que se cobren en efectivo, bienes o servicios.

2.4 ¿QUE SON LAS SALIDAS?

Para los contribuyentes de este régimen son consideradas como salidas⁵ en efectivo, bienes o servicios los conceptos siguientes:

- Las devoluciones que se reciban y los descuentos y bonificaciones que se realicen.
- Las adquisiciones de mercancías, de materias primas y productos semiterminados o terminados que se utilicen en la actividad, disminuidos con las devoluciones, descuentos o bonificaciones que les hagan sobre las mismas.
- Los gastos.
- Las adquisiciones de bienes. Tratándose de terrenos únicamente se considera salida su adquisición, cuando estos se destinen a la actividad empresarial del contribuyente.
- La adquisición, a nombre del contribuyente, de títulos de crédito, distintos de las acciones. Se consideran salidas la adquisición de acciones de las sociedades de inversión a que se refiere el Título III de la LISR
- Los depósitos e inversión cuentas bancarias del contribuyente
- El pago de préstamos concedidos al contribuyente.
- Los intereses pagados, sin ajuste alguno

⁵ Las consideradas en el Art. 119-E LISR vigente hasta 2001.

- Los pagos de contribuciones a cargo del contribuyente, excepto el impuesto sobre la renta. Tratándose de las aportaciones al IMSS, solo salidas las cuotas obreras que pague el patrón correspondientes a trabajadores de salario mínimo.
- Los impuestos que le trasladen al contribuyente.
- El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente
- Los pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, hasta por tres trabajadores o familiares que efectivamente les presten sus servicios, con el único requisito de registrar el nombre y el monto del pago, siempre que cada uno de estos no exceda del salario mínimo general elevado al año. Cuando la deducción se efectuó respecto de familiares, no se presumirá la existencia de relación laboral alguna. Este procedimiento no será aplicable a personas que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras o bien a contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior (año 2000) hubieran tenido ingresos por más de N\$ 466,388.00.
- Los pagos por el crédito al salario.
- Las cantidades que tengan carácter de participación en la utilidad del contribuyente

Para que los conceptos mencionados anteriormente sean considerados como salidas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Que hayan sido efectivamente erogados, y se entiende por efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, en cheque girado contra la cuenta del contribuyente, mediante traspasos de cuenta o en otros bienes distintos de títulos de crédito
2. Únicamente se podrán considerar como salidas si reúnen requisitos de deducibilidad en términos del artículo 136 de la LISR vigente hasta 2001.

2.5 INICIO DE ACTIVIDADES EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO

Para comenzar a tributar en el Régimen Simplificado, los contribuyentes consideraran a la fecha en que inicie el ejercicio de que se trate, con base en el estado de posición financiera como saldo inicial para sus entradas la suma de sus pasivos y del capital y como saldo inicial de sus salidas la suma de sus activos, ambos contenidos en el estado financiero mencionado anteriormente.

Los activos que integran este saldo no darán lugar a una salida posteriormente. Serán salidas los conceptos que fueron considerados como entradas para integrar el saldo inicial y las entradas serán todos aquellos recursos

que provengan de la venta de los activos, además de los ingresos que estos generen.

El capital para los contribuyentes que inician actividades en este régimen será la diferencia que resulte de disminuir al total de activos, los pasivos que se tengan a esa fecha.

2.6 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO.

Los contribuyentes que tributen en los términos de este régimen tendrán las siguientes obligaciones:

- I. **Presentación de avisos** : deberán de presentar aviso al RFC dentro de los quince días siguientes al inicio del ejercicio en que comiencen a pagar en este régimen, este aviso se acompañara del estado de posición financiera.

- II. **Balance e inventario**: Formular un estado de posición financiera y levantar inventario al 31 de diciembre de cada año, mismos que deberán acompañar la declaración anual.

- III. **Cuaderno de entradas y salidas:** Su contabilidad⁶ será una contabilidad simplificada, un libro de entradas y un libro de salidas.

- IV. **Comprobantes de ventas:** Deberán de expedir y conservar los comprobantes de sus ingresos, mismos que deberán de contener la leyenda “Contribuyente del Régimen Simplificado”.

- V. **Conservar contabilidad y comprobantes:** Deberán de conservar los comprobantes y su contabilidad para demostrar que cumplen con sus obligaciones fiscales por lo menos durante 5 años con las salvedades que establece el Art. 67 del CFF.

- VI. **Registro de aportaciones de capital:** Además de los libros de entradas y salidas mencionados anteriormente deberán de llevar un libro de registro específico de las aportaciones de capital a su actividad empresarial.

- VII. **Declaración trimestral⁷ y anual:** Presentaran declaraciones de pagos provisionales de manera trimestral a cuenta del impuesto del ejercicio en la que determinaran el ingreso acumulable y la PTU

⁶ La contabilidad a que se hace referencia deberá de reunir los requisitos de los Art. 32 y 32-A RCFF

⁷ Los pagos provisionales se realizaran de acuerdo con el calendario de pagos del Art. 119-L LISR.

VIII. **Declaraciones informativas:** En febrero de cada año presentaran declaraciones informativas de clientes y proveedores, de retenciones, de pagos a residentes en el extranjero, de donativos otorgados y de pagos por derechos de autor. Si el contribuyente lleva su contabilidad por medios electrónicos presentaran la información mencionada anteriormente en medios magnéticos.

No se tendrá obligación de cumplir con lo expuesto anteriormente cuando se trate de personas que se dedique a las actividades de agricultura, ganadería, pesca, silvicultura o de elaboración de artesanías, siempre y cuando los ingresos obtenido en el año anterior no hubieran excedido de diez veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y en el caso en el que hubieran tenido ingresos entre diez y veinte salarios mínimos solo estarán obligados a expedir y conservar sus comprobantes de ventas.

2.7 OTRAS OBLIGACIONES.

Además de las obligaciones mencionadas anteriormente, los contribuyentes del Régimen Simplificado tendrán las siguientes:

- Realizar pagos provisionales de acuerdo con el artículo 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.⁸
- Realizar pagos provisionales de Impuesto al Activo que será a cuenta de el impuesto del ejercicio⁹
- Si realiza pagos por concepto de salarios, estará obligado a realizar pagos provisionales de: IMSS, INFONAVIT, AFORE, Impuesto sobre Erogaciones¹⁰.

2.8 ¿QUE ES EL REGIMEN SIMPLIFICADO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS?

El régimen simplificado de facilidades administrativas es un régimen opcional que solo podrán ejercer sectores específicos que se señalan en los

⁸ Los pagos serán en los mismos plazos establecidos para la LISR.

⁹ Art. 7 LIA pfo. V y VI

¹⁰ La tasa de este impuesto varía dependiendo de la entidad federativa de que se trate.

capítulos de la misma Resolución de Facilidades Administrativas. En esa resolución se mencionan las facilidades que se otorgan a cada sector así como los tratamientos fiscales aplicables a cada uno de los sectores que la integran, incluyendo disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos fiscales vigentes. Los sectores a que hace referencia esta Resolución de Facilidades Administrativas¹¹ son los siguientes:

- Sector Agrícola y Silvícola
- Sector Ganadero
- Sector Pesca
- Sector Pequeños Contribuyentes dedicados a Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y de Pesca
- Sector Auto transporte de Carga de Materiales para Construcción, Productos del Campo, Carga General, Carga Urbana y Grúas
- Sector Auto transporte de Carga Federal
- Sector de Auto transporte de Carga de Pasajeros Urbano y Suburbano
- Sector Auto transporte Foráneo de Pasaje y Turismo
- Sector Empresas Integradoras

El Tratamiento Fiscal de cada una de las Facilidades Administrativas del Sector Auto transporte de Carga Federal vigentes lo veremos en el Capítulo III.

¹¹ Los sectores que se mencionan son los contenidos en la segunda modificación a la resolución de facilidades administrativas para el año de 1999.

2.9 FACILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Como una respuesta a la demanda realizada por diversos sectores de la economía, surge la resolución de facilidades administrativas, ya que en una primera instancia los contribuyentes que inician sus operaciones no podrán cumplir con todas las obligaciones formales que se establecen, se busca facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones, con las facilidades que otorga dicha resolución.

Dependiendo del sector que corresponda serán las facilidades que se tengan, las cuales se encuentran contenidas en esa resolución. La Resolución de Facilidades Administrativas para 2002 tuvo cuatro modificaciones, en la cuarta modificación se prorrogaba su vigencia hasta el 20 de mayo de 2003, en esa resolución se contemplaban las siguientes facilidades¹² para el sector de Auto transporte de Carga Federal:

1. Comprobación de gastos comunes.
2. Acumulación de ingresos para quienes pertenezcan a dos o mas coordinados.
3. No se tendrá obligación de llevar nomina.
4. Pago de 1.5 % por la opción de no pago de ISCAS será deducible

¹² En este caso las facilidades vigentes hasta 2002 solo se mencionan, ya que el Capitulo IV será para ver a detalle las facilidades administrativas vigentes.

5. Se establecen requisitos para liquidaciones.
6. Facilidades de comprobación por conceptos de: maniobras, viáticos de tripulación, refacciones y reparaciones menores-
7. Acreditamiento del IEPS del diesel.
8. No acusación de IVA de operaciones registradas hasta 2001
9. No imposición de sanciones ni gastos de ejecución
10. Régimen de flujo de efectivo
11. Estimación del primer pago provisional
12. No acumulación de ingresos, ni deducción de gastos de operaciones a crédito realizadas cuando se tributaba en el régimen simplificado.

2.10 SALIDA DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

Cuando los contribuyentes ya no reúnan los requisitos para poder tributar en este régimen, o reduzcan su capital deberán de abandonarlo y tributar en el Régimen General de Ley o bien Régimen de Pequeños Contribuyentes que son la Sección I y III respectivamente y tendrán las siguientes obligaciones¹³:

- Considerarán su capital contable actualizado más las provisiones no deducibles.
- Constituirán una cuenta de capital de aportación

¹³ Dichas obligaciones se encuentran contenidas en el Art. 119-I LISR vigente hasta 2001.

- Si es mayor el capital contable actualizado que el capital de aportación, la diferencia se considerara como cuenta de utilidad empresarial pendiente de gravamen
- Si fuera mayor el capital de aportación que el capital contable actualizándose considera un perdida fiscal
- Las perdidas fiscales se podrán disminuir cuando se pague en los términos de la Sección I.

2.11 DESAPARICION DEL REGIMEN SIMPLIFICADO DE LEY.

El día 1° de enero del año de 2002 se publico la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, en la cual se contempla una reestructuración de la abrogada ley. En esta nueva ley, se observa la fusión entre lo que era el Régimen de Honorarios y el Régimen General de Ley dando origen al Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales. Cabe mencionar que el Régimen Simplificado para personas morales sigue vigente, desapareciendo solamente el Régimen Simplificado para personas físicas, quedando la estructura del Título IV de la LISR para 2002 de la siguiente manera:

| TITULO IV | | DE LAS PERSONAS FISICAS. DISPOSICIONES GENERALES | ART. 106 AL 109 |
|----------------------|--|---|------------------------|
| CAPITULO I | INGRESOS POR SALARIOS | | ART. 110 AL 119 |
| CAPITULO II | ACTIVIDADES EMPRESARIALES | | |
| SECCION I | ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES | | ART. 120 AL 133 |
| SECCION II | REGIMEN INTERMEDIO DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES | | ART. 134 AL 136 |
| SECCION III | REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES | | ART. 137 AL 140 |
| CAPITULO III | INGRESOS POR ARRENDAMIENTO | | ART. 141 AL 145 |
| CAPITULO IV | INGRESOS POR ENEJENACION DE BIENES | | ART. 146 AL 154 |
| CAPITULO V | INGRESOS POR ADQUISICION DE BIENES | | ART. 155 AL 157 |
| CAPITULO VI | INGRESOS POR INTERESES | | ART. 158 AL 161 |
| CAPITULO VII | INGRESOS POR OBTENCION DE PREMIOS | | ART. 162 AL 164 |
| CAPITULO VIII | INGRESOS POR DIVIDENDOS | | ART 165 |
| CAPITULO IX | LOS DEMAS INGRESOS DE LAS P. FISICAS | | ART. 166 AL 171 |
| CAPITULO X | REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES | | ART. 172 AL 174 |
| CAPITULO XI | DE LA DECLARACION ANUAL | | ART. 175 AL 178 |

Como se observa en el cuadro de la estructura de la ley del ISR surge el Régimen Intermedio de las Actividades Empresariales y desaparece el Régimen Simplificado para las físicas, lo que origino que las personas que se encontraban en este ultimo, quedaran en la Sección I, si éstas deseaban estar en el Régimen Intermedio, debido a que es un régimen de opción, debieron de presentar su

aviso al RFC realizando el aumento y disminución de obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2002,¹⁴ por medio del formato R-2 acompañado del anexo 5 que corresponde al Régimen Intermedio.

CAPITULO III

GENERALIDADES DEL REGIMEN INTERMEDIO DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES

3. CONCEPTOS GENERALES.

3.1 SUJETOS DEL REGIMEN INTERMEDIO

Pueden optar por tributar en este régimen las personas físicas que realicen exclusivamente actividades empresariales, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubiesen excedido de \$ 4'000,000.00. Se entenderá que realiza exclusivamente actividades empresariales cuando en el ejercicio inmediato anterior éstos hubieran representado por lo menos un 90 % de sus ingresos totales, sin considerar los correspondientes a salarios.

Los contribuyentes del Régimen Simplificado vigente hasta 2001 podrán aplicar las disposiciones de este régimen siempre que sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de \$ 10'000,000.00,¹⁵ y tendrán como opción aplicar a su utilidad gravable la tasa del artículo 10 de la Ley del Impuesto

¹⁴ De acuerdo con la regla 2.3.25 de la 5 ° Modificación a la Resolución Miscelánea del día 25 de agosto de 2002

¹⁵ El Art. 81 fracc. V 5to. Pfo. LISR da esta opción.

aviso al RFC realizando el aumento y disminución de obligaciones a mas tardar el 31 de diciembre de 2002,¹⁴ por medio del formato R-2 acompañado del anexo 5 que corresponde al Régimen Intermedio.

CAPITULO III

GENERALIDADES DEL REGIMEN INTERMEDIO DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES

3. CONCEPTOS GENERALES.

3.1 SUJETOS DEL REGIMEN INTERMEDIO

Pueden optar por tributar en este régimen las personas físicas que realicen exclusivamente actividades empresariales, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubiesen excedido de \$ 4'000,000.00. Se entenderá que realiza exclusivamente actividades empresariales cuando en el ejercicio inmediato anterior éstos hubieran representado por lo menos un 90 % de sus ingresos totales, sin considerar los correspondientes a salarios.

Los contribuyentes del Régimen Simplificado vigente hasta 2001 podrán aplicar las disposiciones de este régimen siempre que sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de \$ 10'000,000.00,¹⁵ y tendrán como opción aplicar a su utilidad gravable la tasa del artículo 10 de la Ley del Impuesto

¹⁴ De acuerdo con la regla 2.3.25 de la 5 ° Modificación a la Resolución Miscelánea del día 25 de agosto de 2002

¹⁵ El Art. 81 fracc. V 5to. Pfo. LISR da esta opción.

sobre la Renta o la tarifa del artículo 177 de la misma, según se trate de persona moral o física, respectivamente.

Los contribuyentes que inicien actividades podrán optar por lo dispuesto en este régimen, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite antes mencionado.

Si el ejercicio de inicio de operaciones es menor a doce meses, la cantidad que debe considerarse es la que te resulte de acuerdo al siguiente:

Ejemplo: En el supuesto de que el ejercicio de inicio únicamente haya comprendido los meses de octubre, noviembre y diciembre, periodo en el cual los ingresos obtenidos fueran de \$1'000,000.00, tendrías que proceder de la siguiente manera:

| | |
|----------------------------------|-------------------|
| Ingresos obtenidos en el periodo | \$ 1 ' 000,000.00 |
| Entre: | |
| Numero de días del periodo | 92 |
| Igual: | |
| Ingreso diario proporcional | \$ 10, 859.56 |
| Por: | |
| Días del año | 365 |
| Igual: Cantidad a comparar | \$ 3' 967, 391.30 |

Si la cantidad a comparar es hasta \$ 4'000,000.00, se podrán ejercer la opción de aplicar las disposiciones del régimen intermedio.

Si la cantidad a comparar es mayor a \$ 4'000,000.00, no se puede ejercer esta dicha opción.

3.2 OBLIGACIONES.

3.2.1 INSCRIPCION AL RFC

Los contribuyentes que tributen en este régimen deberán de tramitar su inscripción dentro del mes siguiente al día en que inicie actividades.

Los documentos que se requieren para realizar el trámite:

- Formulario de Registro R-1 (duplicado).
- Anexo 5 (duplicado)
- Solicitud de Cédula con Clave Única de Registro de Población (duplicado)
- Acta de nacimiento en copia certificada (expedida por el Registro Civil) o fotocopia certificada por funcionario público competente o fedatario público.
- Original y fotocopia de Comprobante de domicilio fiscal. (Original para cotejo).

- Original y fotocopia de identificación oficial del contribuyente o del representante legal (original para cotejo).
- En caso de representación legal, copia certificada y fotocopia del poder notarial (copia certificada para cotejo).

3.2.2 CONTABILIDAD.

Las personas que paguen sus impuestos de acuerdo a lo que establece este régimen podrán llevar una contabilidad simplificada, que será un solo libro foliado para registrar ingresos, egresos y registro de inversiones y deducciones en el que deberán de separar las operaciones por las que deba de pagar el IVA y deberá de cumplir con lo siguiente:

- El libro a que se hace referencia deberá de estar foliado
- Identificar las operaciones y relacionarlas con la documentación comprobatoria
- Identificar las inversiones y relacionarlas con la documentación comprobatoria.

La contabilidad así como toda la demás documentación deberá de conservarse de acuerdo con lo que contempla el CFF.

3.2.3 COMPROBANTES FISCALES.

También se tendrá la obligación de expedir y conservar los comprobantes fiscales que acrediten los ingresos de los contribuyentes, dichos comprobantes deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

1. Deberán de ser impresos por personas autorizadas por el SAT.
2. Contener impreso el nombre, domicilio y RFC de quien lo expida.
3. Contener impreso el número de folio.
4. Lugar y fecha de expedición.
5. Clave del RFC de la persona a favor de quien se expida.
6. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que ampare.
7. Valor unitario consignado en numero e importe total en numero o letra
8. Número y fecha del documento aduanero, tratándose de mercancías de importación.
9. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado
10. A partir del año de 2002 se tiene la obligación de que los comprobantes tengan preimpresa la leyenda "efectos fiscales al pago."

11. Cuando el comprobante ampare actos o actividades por las que se deba de pagar el IVA, se deberá de señalar en forma expresa si el pago se realiza en una sola exhibición o en parcialidades¹⁶, además de indicar el impuesto trasladado y en su caso el importe de la retención efectuada.
12. Cuando se realicen operaciones con público en general se emitirán comprobantes simplificados en los cuales el IVA se incluirá en el precio. Y si ingresos del ejercicio inmediato anterior hubieran excedido de \$ 1 '750, 000.00 se tendrá la obligación de tener maquina registradora de comprobación fiscal.

Cuando se trate de transporte de mercancías, el comprobante fiscal será una carta porte, que deberá de reunir los requisitos mencionados anteriormente; si se trata de mercancías de importación, también deberán acompañar dicho comprobante con el pedimento de importación, nota de remisión; de envío; de embarque o de despacho de las mercancías.

Además de los requisitos mencionados anteriormente, en la RMF para 2003¹⁷, se establecen los siguientes requisitos que deberán de estar impresos en los comprobantes:

¹⁶ Para este régimen, se podrá anotar al reverso de dicho comprobante el importe de las parcialidades en lugar de un comprobante por cada parcialidad.

¹⁷ La RMF para 2003 se publicó el 31 de marzo del año en comento.

- La CIF, que en el caso de personas físicas deberá de contener la CURP.
- La leyenda “la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales”.
- El RFC, nombre, domicilio y en su caso el numero telefónico del impresor.
- La fecha de autorización del impresor en la página de Internet de SAT.
- La fecha de impresión del comprobante.¹⁸
- La leyenda “Numero de aprobación en el Sistema de Control de Impresores Autorizados” seguida del numero generado por el sistema.

Dichos comprobantes deberán de ser enviados o entregados a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación dentro de los 15 días siguientes a aquel en que se considera realizada la operación, de acuerdo con lo establecido en la LIVA.

3.2.4 PAGOS PROVISIONALES

En el DOF del día 30 de mayo de 2002 se publico la RMF para 2002, en la cual se establece el Nuevo Esquema de Pago Electrónicos, en el que las contribuciones correspondientes a partir del mes de julio del año 2002 se tenían que presentar de la siguiente manera:

¹⁸ Tratándose de comprobantes por actividades empresariales de PF tendrán una vigencia de 2 años.

- Todas las Personas Morales y Personas Físicas con actividades empresariales que hubieran obtenido ingresos superiores a \$1'000'000.00 en el ejercicio inmediato anterior, y las PF con actividades distintas a las empresariales que en el año 2001 hubieran excedido de \$ 300,000.00 están obligados a presentar sus pagos provisionales de impuestos federales vía Internet.
- Todas las PF que no hubieran excedido de los límites mencionados anteriormente, presentaran sus declaraciones en ventanilla bancaria con la Tarjeta Tributaria.

Si alguno de los impuestos a enterar nos da como resultado “cero”, se tendrá que presentar la Declaración con Información Estadística de acuerdo con el esquema comentado anteriormente y con lo que establece la regla 2.14.2 del DOF en comento.

3.2.4.1 PAGOS DE ISR.

En materia de la Ley del Impuesto sobre la Renta, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en el período comprendido desde el inicio del ejercicio y

hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo y en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

Además, estos contribuyentes, gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo conforme al párrafo anterior, aplicando la tabla contenida en el artículo 114 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Contra el impuesto determinado se acreditarán los pagos provisionales efectuados con anterioridad. En caso de copropiedad, el representante común determinará la utilidad o pérdida fiscal de dichas actividades y efectuará los pagos provisionales por cuenta de la totalidad de los copropietarios.

EJEMPLO DE CÁLCULO DE PAGO PROVISIONAL DE ISR:

| DATOS | CANTIDAD |
|--|-----------------|
| Ingresos acumulados de enero a junio 2003 | \$ 150,000.00 |
| Menos: Gastos y compras de enero a junio | 75,000.00 |
| Igual: Utilidad fiscal | 75,000.00 |
| Menos: Perdidas de ejercicios anteriores | 0.00 |
| Igual: Base gravable | 75,000.00 |
| Menos. Limite inferior tarifa Art. 113 ¹⁹ | 54,705.73 |
| Igual: Excedente del limite inferior | 20,294.27 |
| Por: % sobre el excedente | 33 % |
| Igual: Impuesto marginal | 6,697.11 |
| Mas: Cuota fija | 9,412.80 |
| Igual: Impuesto sobre la renta | 16,109.91 |
| Menos: Subsidio del Art. 114 LISR** | 7,385.18 |
| Igual: Impuesto subsidiado | 8,724.72 |
| Menos: Pagos provisionales o retenciones | 7,300.00 |
| Igual: ISR causado | 1,424.72 |

¹⁹ Los datos referentes a la tarifa se tomaron de las tarifas publicadas el día 3 de febrero de 2003 en el DOF.

****DETERMINACION DEL SUBSIDIO DEL ARTICULO 114 DE LISR.**

| DATOS | CANTIDAD |
|---|--------------|
| Base gravable | \$ 75,000.00 |
| Menos: Limite inferior tarifa Art. 114 | 54,705.73 |
| Igual : Excedente sobre limite inferior | 20,294.27 |
| Por: % sobre excedente del Art. 113 | 33 % |
| Igual: Impuesto marginal | 6,697.11 |
| Por: % de subsidio | 40 % |
| Igual: subsidio sobre impuesto marginal | 2,678.84 |
| Mas: Cuota fija de subsidio | 4,706.34 |
| Igual: Subsidio del Art. 114 LISR | 7,385.18 |

3.2.4.2 PAGOS A ENTIDADES FEDERATIVAS

A partir del año de 2003 se establece como obligación el efectuar un pago de un 5 % a las entidades federativas de manera mensual por los ingresos que se obtengan en cada entidad, mediante convenios de colaboración administrativa con cada una de las entidades federativas.

Continuando con el ejemplo anterior el cálculo del 5 % que corresponde a la entidad federativa de que se trate se realizara de la siguiente manera:

Se compara el ISR ya disminuido con los pagos provisionales, con el resultado que resulte de aplicar la tasa del 5 % a la base gravable utilizada para el cálculo de ISR:

| | |
|--|--------------------|
| Base gravable para ISR | \$ 75,000.00 |
| Por: Tasa del impuesto | 5 % |
| Igual: Pago a entidad federativa | \$ 3,750.00 |
| Comparado VS. ISR | \$ 1,424.72 |
| Se enteraría a la entidad federativa el menor | \$ 1,424.72 |

Este pago a la entidad federativa se podrá acreditar como pago provisional para efectos de ISR en los periodos posteriores, y en caso de que se obtengan ingresos en dos o más entidades, se efectuaran los pagos a que se hace referencia a cada Estado en la proporción en que representen sus ingresos.

3.2.4.3 PAGOS DE IVA

En materia de la Ley del Impuesto al Valor Agregado la reforma fiscal aplicable para el año de 2003 ya no contempla la declaración anual para efectos del IVA, por tal motivo desaparece también el ajuste a los pagos provisionales y éstos, tendrán el carácter de definitivos. Estos pagos se calcularan mensualmente

y se enteraran a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel al que corresponda el pago.

El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el período por el que se efectúe el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que procede el Acreditamiento determinadas en los términos del artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. También se podrá acreditar el impuesto que le hubieran retenido al contribuyente.

El impuesto trasladado por el contribuyente se causa en el momento en que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

El impuesto trasladado al contribuyente únicamente lo podrá acreditar hasta que efectivamente pague la contraprestación y hasta por el monto del impuesto que efectivamente le trasladaron, no obstante que con anterioridad al pago hubiese recibido el comprobante de la operación.

3.2.4.4 PAGOS DE IMPAC

En materia de la Ley del Impuesto al Activo. Se está obligado al pago de este impuesto por los bienes que se utilicen para la realización de actividades empresariales. No se pagará el impuesto por el período preoperativo, ni por los

ejercicios de inicio de actividades y los dos siguientes, conforme a lo establecido en el artículo 6o de la ley citada.

En el Decreto publicado el día 23 de abril del año 2003 se establece que los contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior no hubieran obtenido ingresos y que el valor de sus activos no haya excedido de \$ 14'700,000.00 no estarán obligados al pago de este impuesto, razón por la cual solo se efectuara el calculo del Impuesto al Activo que se vera reflejado en la declaración anual.

3.2.4.5 PAGOS DE ISCAS.

En materia del impuesto sustitutivo del crédito al salario²⁰ Si se realizan pagos por salarios, se está obligado a pagar el impuesto sustitutivo del crédito al salario. Los pagos provisionales serán mensuales y se realizaran a más tardar el día 17 del mes siguiente al mes en el que pagaste los salarios.

El pago provisional se calculará aplicando la tasa del 4% sobre el total de las erogaciones efectuadas en el mes al que corresponda el pago por lo siguientes conceptos:

- Salarios
- Otras prestaciones en efectivo o en especie

²⁰ El ISCAS fue derogado a partir del ejercicio 2004.

- Asimilados a salarios, estos últimos solamente cuando la Ley del Impuesto sobre la Renta prevea que se les puede aplicar el crédito al salario.

En el artículo tercero transitorio de la LISR y en el Art. 115 ultimo párrafo de la misma, se establece el procedimiento que se deberá de utilizar para que se pueda optar por no realizar los pagos de este impuesto. Se establece que a cambio de no pagar el ISCAS se enterara el equivalente al crédito al salario calculado y que dicho pago no deberá de exceder del mismo 4 %, esto con las salvedades e indicaciones contenidas en los artículos anteriormente mencionados.

3.3 DETERMINACION DEL IMPUESTO ANUAL

En materia de la Ley del Impuesto sobre la Renta deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo. Para esto, obtendrán la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de sus ingresos acumulables, las deducciones autorizadas y en su caso las deducciones personales; al resultado obtenido, se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales, pendientes de aplicar de ejercicios anteriores; el resultado que se obtenga será la utilidad gravable.

A la utilidad gravable que se obtenga conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tarifa establecida en la Ley del Impuesto sobre la Renta;

adicionalmente contra el impuesto que resulte a su cargo se aplicará el subsidio conforme a la tabla obtenida en el artículo 178 de la misma Ley.

Contra el impuesto del ejercicio determinado conforme al procedimiento anterior, se acreditará el importe de los pagos provisionales efectuados en el mismo ejercicio.

En caso de copropiedad, cada copropietario considerará la utilidad o la pérdida fiscal determinada por el representante común en la parte proporcional que de la misma les corresponda y acreditarán en esa misma proporción los pagos provisionales efectuados por el representante común.

Para el ejercicio de 2002 y 2003 la declaración anual se presentó mediante el formato 13 con el anexo 2 correspondiente para régimen intermedio y el anexo 1 si es que le realizaron alguna retención al contribuyente o bien si aplicaron deducciones personales; los formatos mencionados se publicaron en el DOF del día 13 de diciembre de 2002.²¹

En materia del Impuesto sustitutivo del crédito al salario. El impuesto del ejercicio con el mismo procedimiento, al cual se le pueden restar los pagos provisionales que hayas realizado. El impuesto del ejercicio se calculará aplicando

²¹ El formato 13 para la declaración anual 2003 se publicó el 9 de enero de 2004, en el cual se aumenta la hoja 5-B para reflejar información referente al IVA.

la tasa del 4% sobre el total de las erogaciones efectuadas en el ejercicio al que corresponda el pago por lo conceptos, considerados para los pagos provisionales. Contra el impuesto anual, podrán deducirlos pagos provisionales efectuados en el mismo ejercicio

El impuesto del ejercicio se pagará en el año siguiente al cierre del ejercicio mediante declaración que se presentará en las mismas fechas de pago que para el impuesto sobre la renta. Si se opto por no pagar el ISCAS no será necesario que presentes la declaración anual de este impuesto.

3.3.1 INGRESOS ACUMULABLES.

Son ingresos todos los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas. Y se consideran ingresos acumulables, entre otros, los siguientes:

- Las condonaciones y otras deudas provenientes de su actividad empresarial.
- Los provenientes de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar.
- Las cantidades que se recuperen por seguros y fianzas.
- Las cantidades que se reciban para efectuar gastos por cuenta de terceros.

- Los intereses cobrados que deriven de una actividad empresarial.
- Las devoluciones, descuentos o bonificaciones efectuados.
- La ganancia que derive de la venta de activos fijos de su actividad.

Los ingresos se consideran acumulables cuando se reciban en efectivo, en cheques, en bienes o servicios, aún cuando aquellos correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta a quien efectúa el pago.

3.3.2 DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Las deducciones autorizadas que podrán aplicar las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales entre otras son:

- Las devoluciones que se reciban, los descuentos o bonificaciones que se hagan.
- Las adquisiciones de materias primas y mercancías.
- Los gastos.
- Los intereses pagados por la actividad empresarial.
- Las cuotas patronales pagadas al IMSS

Conforme al artículo 136 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes de este régimen en lugar de aplicar la deducción de inversiones a que se refiere la Sección II del Capítulo II del Título II de la mencionada Ley, deducirán las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos, excepto tratándose de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques. Para que estos conceptos sean considerados deducibles, deberán de reunir los siguientes requisitos:

- Que hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate.
- Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos.
- Que se resten una sola vez cuando estén relacionados con la obtención de diversos ingresos.
- Que los pagos por primas de seguros y fianzas se realicen conforme a las leyes en materia.
- Cuando el pago se realice en parcialidades, la deducción procederá por el monto del pago efectuado en el periodo de que se trate.

3.3.3 DEDUCCIONES PERSONALES.

Además de las deducciones propias de la actividad, los contribuyentes que sean personas físicas podrán deducir, para efectos del cálculo anual, gastos de tipo personal²² que pueden ser:

- Los honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios, que sean para su cónyuge y para sus ascendentes y descendentes en línea recta, siempre que dicha persona no perciban ingresos iguales o superiores a un Salario Mínimo General elevado al año.
- Gastos Funerales
- Los donativos que realicen a personas autorizadas para recibirlos
- Intereses efectivamente pagados en el ejercicio
- Aportaciones voluntarias en subcuenta de retiro, cesantía y vejez
- Los pagos realizados por conceptos de primas de gastos de fianzas y seguros

Las deducciones mencionadas anteriormente, se aplicaran después de haber obtenido la utilidad gravable, obteniendo así, la utilidad fiscal, a la cual se le aplicaran las tarifas contenidas en los articulo 177 para el impuesto y 178 para el subsidio, cabe aclarar que a partir del año de 2002 desaparece la aplicación del crédito general.

²² Dichos conceptos se encuentran contenidos en la LISR en el Art. 176.

3.4. OTRAS OBLIGACIONES

En caso de tener trabajadores, se tendrá por obligación presentar las siguientes Declaraciones Informativas a más tardar el día 15 de febrero del año siguiente:

- De crédito al salario pagado en el año de calendario anterior.

- Por concepto de sueldos y salarios.

- De las retenciones efectuadas.

- También se tendrá la obligación de efectuar la retención del ISR en los términos de los artículos 113, 114 y 115 de LISR por las erogaciones efectuadas por conceptos de sueldos y salarios.

- Entregar las cantidades provenientes de crédito al salario que les correspondan al aplicar las tarifas de los artículos mencionados anteriormente.

- Se deberá de proporcionar la constancia de percepciones y retenciones a la que hace referencia el artículo 118 de LISR

CAPITULO IV.

TRATAMIENTO FISCAL Y CONTABLE DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA FEDERAL

4. SUJETOS DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS DE ESTE SECTOR.

Los contribuyentes dedicados a la actividad de auto transporte terrestre de carga, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR podrán optar por aplicar las facilidades administrativas, ya sea que tributen por cuenta propia, o por medio de un coordinado.

Un coordinado²³ es la persona moral que administra y opera activos fijos directamente relacionados con la actividad del autotransporte de carga o de pasajeros y cuyos integrantes realizan dichas actividades teniendo activos fijos y relacionándolos de igual manera con las actividades empresariales.

Las PF podrán optar por tributar de manera individual siempre y cuando administren directamente los vehículos que les correspondan y además den aviso

²³ LISR Art. 80 Fracc. III

a las autoridades fiscales y comuniquen por escrito a la persona moral de la cual son integrantes que tributarán de manera individual.

4.1 OPCION DE TRIBUTAR CONFORME AL REGIMEN INTERMEDIO DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

Pueden optar por tributar en este régimen las personas físicas que realicen exclusivamente actividades empresariales, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubiesen excedido de \$ 4'000,000.00. Y se entenderá que realiza exclusivamente actividades empresariales cuando en el ejercicio inmediato anterior éstos hubieran representado por lo menos un 90 % de sus ingresos totales, sin considerar los correspondientes a salarios.

Los contribuyentes del Régimen Simplificado vigente hasta 2001 podrán aplicar las disposiciones de este régimen siempre que sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de \$ 10'000,000.00,²⁴ y tendrán como opción aplicar a su utilidad gravable la tasa del 34 % en el caso de el integrante sea persona moral o bien la tarifa del artículo 177 de la misma, si es persona física.

²⁴ El Art. 81 fracc. V 5to. Pfo. LISR da esta opción.

4.2 FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL AÑO 2003.

El día 19 de mayo del año 2003 se publicó la RFA²⁵ a que hace referencia el Art. 85 segundo pfo. De LISR que serán aplicables del día 20 de mayo de 2003 y hasta el 30 de abril del 2004²⁶. En esa resolución se contemplan los siguientes sectores:

1. Sector Primario.
2. Sector de Autotransporte Terrestre de Carga Federal.
3. Sector de Autotransporte Terrestre Foráneo de Pasaje y Turismo.
4. Sector de Autotransporte Terrestre de Carga de Materiales Autotransporte Terrestre de Pasajeros Urbano y Suburbano.

En comparación con los sectores que se contemplaban en la RFA para 1999, mismos que se mencionaron en el capítulo I de este trabajo, se observa que actualmente se dan facilidades a menos sectores que los que se contemplaban en aquel entonces.

²⁵ El día 19 de Mayo del año 2004, se publicó la RFA para dicho ejercicio y estará vigente hasta el 30 de abril de 2005.

²⁶ El día 22 de abril de 2004 en el DOF se publicó la prórroga de dicha resolución hasta el día 20 de Mayo de 2004.

4.3 LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL SECTOR DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA FEDERAL

En la RFA para el año de 2003 se contemplan las siguientes Facilidades Administrativas para el sector de autotransporte de carga federal, quedando de entendido que para que se considere transporte de carga federal, las unidades deberán de tener placas del servicio publico federal (SPF).

4.3.1 COMPROBACION DE GASTOS COMUNES²⁷.

Los contribuyentes que se sean integrantes de personas morales de conformidad con lo que establece la LISR podrán agruparse para realizar gastos comunes y comprobar dichos gastos amparados con una constancia de comprobación de gastos que expedirá el contribuyente que haya solicitado los comprobantes de dichos gastos, en esa constancia deberá de especificar el importe de los gastos, los impuestos que le hayan sido trasladados (IVA, IEPS) y la proporción que le corresponda de dichos gastos al contribuyente que se la expida. Esta constancia deberá de reunir los siguientes requisitos:

²⁷ A partir de la RFA para 2004, ya no se contempla esa facilidad en la resolución ya que esta contenida en el RISR que se publicó el día 17 de octubre de 2003

- Nombre, RFC (si se trata de PF la CURP) de la persona que esta prestando el servicio, arrendando o enajenando el bien.
- Nombre, RFC (si se trata de PF la CURP) de la persona que recibe la prestación el servicio, arrienda o adquiera el bien.
- Nombre, RFC (si se trata de PF la CURP) de la persona a favor de quien se expide la constancia
- Descripción del servicio, bien o arrendamiento de que se trate
- Lugar y fecha de la operación
- Y que contenga la leyenda “Comprobación de Gastos Comunes”

4.3.2 ACUMULACION DE INGRESOS²⁸

En la LISR en el Art. 83 se establece que los integrantes de PM que se dedique exclusivamente a la actividad de autotransporte de carga tienen la opción de tributar de manera individual o bien por conducto uno o varios coordinados; y podrán optar por que cada coordinado de los que sean integrantes efectúen por su cuenta los pagos de ISR que corresponda para los ingresos que obtuvieron por medio de ese coordinado. Estos pagos tendrán carácter de pago definitivo.

²⁸ Esta disposición se encuentra ya contenida en el RISR, por lo que ya no se contempla en la RFA para 2004

Para que puedan ejercer esta opción será necesario que presenten aviso a la autoridad y comuniquen por escrito a los coordinados en que deseen ejercer dicha opción.

En la RFA se establece que si se ejerció la opción mencionada anteriormente solo para uno o algunos de los coordinados por medio de los cuales percibe ingresos, tendrán por obligación solicitar a los otros coordinados (de los cuales forman parte y en los que no hayan ejercido dicha opción) la información necesaria para que puedan realizar el cálculo del impuesto correspondiente y así mismo enterarlo, en este caso se tendrá la obligación presentar la declaración del ejercicio por los ingresos por los cuales no hubieran optado por realizar pagos definitivos acumulando los ingresos que provengan de otras actividades.

4.3.3 NO OBLIGACION DE LLEVAR NOMINA.

Las personas que se dediquen al autotransporte y que pertenezcan al Régimen Simplificado de PM o bien al Régimen Intermedio de las Actividades Empresariales o al Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales en lugar de realizar el cálculo de la retención de ISR correspondiente a los salarios que paguen de acuerdo con las tarifas de los artículos 113, 114 y 115, podrán efectuar una retención del 7 %²⁹ correspondiente a los pagos realizados a operadores, macheteros y maniobristas, de acuerdo al convenio que tengan

²⁹ A partir de la RFA de 2004 se incrementa la tasa al 7.5 %

celebrado con el Instituto Mexicano del Seguro Social para el cálculo de aportaciones de dichos trabajadores al instituto.

En este caso no se tendrá la obligación de llevar nómina por los pagos a realizados a dichos trabajadores, en su lugar deberán de llevar una relación individualizada donde se indique el monto y el periodo al que corresponde dicho pago.

Además se tendrá por entendido que ejercen la opción de no pago del ISCAS cuando realicen un pago de impuesto del 2 %, sobre el valor de la nomina de operadores, macheteros y maniobristas; en lugar del entero del crédito al salario de tablas a que hace referencia en el Art. 115 LISR en su ultimo párrafo. Este pago será considerado como un gasto deducible para efectos de ISR.

Los pagos de salarios que correspondan a operadores, macheteros y maniobristas que se realicen ejerciendo la opción mencionada anteriormente, no se tomara en cuenta para el cálculo del ISCAS. Los pagos de salarios para personal distinto al que se hace anteriormente se sujetaran a lo que dispone el Impuesto Sustitutivo de Crédito Al Salario.³⁰

4.3.4 LIQUIDACIONES.³¹

Cuando se realizan los pagos del ISR por medio de un coordinado, dentro de las obligaciones que tiene la PM que cumple con las obligaciones por cuenta

³⁰ En la RFA para 2004, se precisa que no se tiene obligación de presentar informativa por dicha retencion.

³¹ El contenido de esta regla se encuentra contenido en el RLIR

de los integrantes tiene como parte de sus obligaciones la de entregar las liquidaciones correspondientes a cada integrante. Estas liquidaciones las entenderemos como el registro de los ingresos, deducciones e inversiones que corresponden al integrante de que se trate, conservando (la PM) la copia de dicho documento.

En la RFA para 2003, se menciona que bastará con que dicha liquidación reúna los siguientes requisitos:

- I. Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC, de la persona moral, así como el número de folio consecutivo. Los datos a que se refiere esta fracción deberán estar impresos en la liquidación.
- II. Lugar y fecha de expedición.
- III. Nombre del integrante, su clave del RFC, en su caso, CURP, ubicación de su negocio o domicilio y firma del mismo o de quien reciba el documento.
- IV. Descripción global de los conceptos de los ingresos, deducciones y, en su caso, de los impuestos y retenciones, que le correspondan al integrante de que se trate.

Este documento será el comprobante de ingresos, gastos, impuestos y retenciones siempre y cuando la documentación comprobatoria este en poder de la persona moral o coordinado. Y deberá de ser expedido por duplicado, el original para el integrante y la copia para el coordinado.

4.3.5 FACILIDADES DE COMPROBACION³².

En la Resolución de Facilidades Administrativas publicada el día 19 de mayo de 2003 se establece como facilidad para las PF y PM dedicadas a la actividad del autotransporte el poder comprobar gastos aun cuando estos no reúnan todos los requisitos fiscales. Para que se pueda ejercer esta opción, deberá de tratarse de gastos correspondientes por los conceptos de maniobras, viáticos de la tripulación, refacciones y reparaciones menores hasta por las siguientes cantidades:

A. Por Maniobras:

1. Por tonelada en carga o por metro cúbico \$ 66.95
2. Por tonelada en paquetería \$ 111.65
3. Por tonelada en objetos voluminosos y/o de gran peso \$ 268.00

B. Viáticos de la tripulación por día \$ 167.50

³² A partir de la RFA para 2004, se reducen en un 20 % las facilidades de comprobacion

C. Refacciones y reparaciones menores \$ 0.90 por kilómetro recorrido.

Los conceptos anteriores se tendrán que registrar por cada viaje y por cada uno de los camiones que hubieran sido utilizados para prestar el servicio, también deberá de realizarse el registro correspondiente a los ingresos, gastos e impuestos correspondientes; para que se pueda aplicar esta facilidad el comprobante de dicho gasto deberá de reunir los siguientes requisitos

1. Nombre, denominación o razón social y domicilio, del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.
2. Lugar y fecha de expedición.
3. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.
4. Valor unitario en número, cantidad total en número o letra.

Además de los requisitos del comprobante se deberán de cumplir los requisitos correspondientes a la deducibilidad de los gastos:

- Que haya sido efectivamente erogado en el ejercicio de que se trate.
- Que sea necesario para la actividad del autotransporte.
- Que este registrado en la contabilidad del contribuyente.

Si los gastos correspondientes a maniobras, viáticos de la tripulación, refacciones y reparaciones menores son realizados con una persona obligada a

emitir comprobantes fiscales, solo se podrá deducir en las cantidades mencionadas y se deberá de solicitar el comprobante respectivo.

Si en el ejercicio de que se trate se realizaran gastos sin el comprobante que reúna requisitos fiscales, dichos gastos se podrán deducir hasta por un monto equivalente al 10 % de los ingresos totales de la actividad, siempre que se cumpla lo siguiente:

- ❖ Que el gasto haya sido efectivamente erogado.
- ❖ Que el gasto por el que se aplica la facilidad se encuentre registrado en la contabilidad
- ❖ Que realice un pago del 16 % sobre el monto que haya deducido por concepto de ISR anual, dicho impuesto será definitivo y no se podrá acreditar o deducir.
- ❖ Que realice pagos provisionales a cuenta del impuesto anual mencionado en el punto anterior. Dichos pagos se calcularan de manera acumulativa y contra ese impuesto se podrán acreditar los pagos de los periodos anteriores.
- ❖ Los pagos se realizaran a mas tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en se realice la deducción.

Los contribuyentes que apliquen los estímulos fiscales³³, contemplados en la Ley de Ingresos de la Federación en el artículo 17 fracciones X y XI correspondientes a el diesel de consumo final y a la utilización de infraestructura carretera respectivamente, podrán acreditar estos estímulos contra los pagos provisionales o el impuesto anual, quedando cubierta esta cantidad dentro del 10 % de deducción comentado anteriormente.

4.3.6 TRATAMIENTO DEL IVA DE OPERACIONES HASTA 2001.

Hasta el año de 2001 las personas físicas que tributaban en el extinto Régimen Simplificado para PF y las PM que tributaban en el antiguo Régimen Simplificado vigente hasta 2001 y que a partir del 1° de enero de 2002 tributen en el régimen establecido en el Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, que hubieran dado a sus operaciones el tratamiento de entradas y salidas, es decir que hubieran efectuado las deducciones o acumulado sus ingresos, en el momento en que se hayan cobrado o pagado efectivamente dichas operaciones (tal y como lo contempla la LISR y LIVA) causaran el Impuesto al Valor Agregado por las operaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2001 y que no hayan sido consideradas como entradas y podrán acreditar el impuesto de las operaciones que no hubieran sido consideradas como salidas.

4.3.7 FLUJO DE EFECTIVO.

³³ La aplicación de los estímulos fiscales de la LIF será tratado en el tema 4.3.8

Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a la actividad del autotransporte de carga que en el ejercicio inmediato anterior sus ingresos no hubieran excedido de \$ 4' 000,000.00, podrán aplicar las disposiciones del Régimen Intermedio de las Actividades Empresariales, teniendo la facilidad de llevar el esquema de flujo de efectivo,

El esquema de flujo de efectivo que se contemplaba en el Art. Séptimo transitorio de la LIF para 2002 y que posteriormente se adiciono tanto a la LISR como a LIVA, consiste en considerar las deducciones que hayan sido efectivamente erogadas, ya sea por pago en efectivo, por traspasos de cuentas, por pago en servicios o en otros bienes distintos de títulos de crédito; y acumular los ingresos en el momento en que sean cobrados efectivamente ya sea por pago en efectivo, por traspasos de cuentas, por pago en servicios o en otros bienes distintos de títulos de crédito. Cuando los ingresos se perciban en cheque se considera percibido el ingreso a la fecha de cobro de este o bien cuando haya sido endosado son endoso distinto al endoso en procuración.

4.3.8 ACREDITAMIENTO DEL IEPS DE DIESEL Y ESTIMULO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA.

De manera adicional o los estímulos fiscales que da la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cada año la LIF contempla una serie de estímulos fiscales que son aplicables para los sectores que se indican en cada uno de los casos; por ejemplo

para el sector de autotransporte de carga se tienen el acreditamiento del IEPS por concepto de Diesel y un estímulo de Infraestructura Carretera.

A) ACREDITAMIENTO DEL IEPS DEL DIESEL.

En el Art. 17 fracc. X de la LIF, se otorga un estímulo fiscal que consiste en el acreditamiento de la cantidad que se obtenga de aplicar el factor de acreditamiento³⁴ sobre el IEPS que deberá de estar señalado en forma expresa y por separado en el comprobante que ampare la adquisición del diesel que sea utilizado en los vehículos que se destinen al autotransporte de carga.

El acreditamiento podrá realizarse contra el Impuesto Sobre la Renta propio, retenido o bien contra el Impuesto al Activo; siempre y cuando el acreditamiento se realice en los pagos provisionales del mes en que se adquiera el diesel o bien contra el impuesto anual. El acreditamiento deberá de reflejarse en el formato que corresponda.

Adicionalmente, la RFA da la opción de poder acreditar el IEPS a que se hace referencia contra la el pago del 7 % correspondiente a la retención por salarios que se contempla en las facilidades, o bien contra IVA o el ISCAS.

En la RMF para 2003, se establece como requisito adicional, para que proceda el acreditamiento, que el pago de la adquisición de diesel, deberá de ser

³⁴ Este factor de prorrateo se publica de manera mensual en el DOF.

realizado con tarjeta de crédito o débito o bien con cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario.

También tienen la opción de aplicar directamente el factor que se de a conocer en la pagina de Inter.net del SAT sobre el valor de adquisición del diesel incluido el IVA, siempre y cuando el comprobante expedido reúna los requisitos de los artículos 29 y 29-A del CFF.

B) INFRESTRUCTURA CARRETERA

También podrán acreditar hasta un 50 % del gasto erogado por concepto de infraestructura carretera que realicen personas dedicadas al autotransporte de carga que utilicen la Red Nacional de Autopistas de Cuota. Para que se pueda realizar este acreditamiento deberán de considerar como ingreso acumulable para ISR el monto que se hubieran acreditado.

El acreditamiento será procedente contra el ISR propio o bien contra el IMPAC y lo aplicaran en el impuesto que corresponda a los pagos provisionales de los meses en que se realizo el gasto o en su caso contra el impuesto del ejercicio.

Para que proceda el acreditamiento de infraestructura carretera se deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- A. Presentar durante el mes de marzo del año siguiente ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que le corresponda un escrito libre en el que señale ser sujeto del estímulo fiscal. Dicho escrito deberá de incluir lo siguiente:
1. Denominación del equipo, nombre técnico y comercial, capacidad de carga o pasajeros
 2. Modelo de la unidad
 3. Numero de control de inventario, o bien numero de serie y placa vehicular.
 4. Fecha de incorporación o de baja del inventario, para el caso de modificaciones realizadas durante el periodo que se informa.
- B. Llevar una bitácora de viaje origen y destino, así como la ruta de que se trate, que coincida con el estado de cuenta del la tarjeta de identificación automática vehicular emitida por Caminos y Puentes Federales.
- C. Efectuar los pagos de autopistas con la tarjeta de identificación automática vehicular emitida por Caminos y Puentes Federales y conservar los estados de cuenta de dicha tarjeta.
- D. Para la determinación del monto acreditamiento, se aplicara el importe pagado por concepto del uso de infraestructura carretera de cuota, por el porciento máximo

de acreditamiento por tramo carretero respectivo de la siguiente tabla:

| TRAMO CARRETERO | %APLICABLE SOBRE EL GASTO EROGADO |
|-----------------------------------|-----------------------------------|
| Acatzingo-Ciudad Mendoza | 40.00% |
| Aguadulce-Cárdenas | 50.00% |
| Arriaga-Huixtla | 50.00% |
| Cadereyta-Reynosa | 50.00% |
| Chamapa-Lechería | 5.00% |
| Champotón-Campeche | 40.00% |
| Chapalilla-Compostela | 50.00% |
| Córdoba-Veracruz | 40.00% |
| Cuernavaca-Acapulco | 40.00% |
| Estación Don-Nogales | 50.00% |
| Gómez Palacios-Corralitos | 50.00% |
| Guadalajara-Tepic | 40.00% |
| La Pera-Cuautla | 20.00% |
| La Rumorosa-Tecate | 50.00% |
| La Tinaja-Cosoleacaque | 50.00% |
| León-Lagos-Aguascalientes | 30.00% |
| Libramiento Escuinapa-Rosario | 40.00% |
| Libramiento Noroeste de Querétaro | 10.00% |
| Maravatio-Zapotlanejo | 50.00% |
| Mazatlán-Culiacán | 50.00% |
| México-Cuernavaca | 20.00% |
| México-Puebla | 30.00% |
| Monterrey-Nuevo Laredo | 50.00% |
| Pátzcuaro-Uruapan | 40.00% |
| Puente de Ixtla-Iguala | 40.00% |
| Querétaro-Irapuato | 10.00% |
| Rancho Viejo-Taxco | 40.00% |
| Reynosa-Matamoros | 50.00% |
| Tehuacan-Oaxaca | 50.00% |
| Tijuana-Ensenada | 40.00% |
| Torreón-Saltillo | 50.00% |
| Uruapan-Nueva Italia | 50.00% |
| Zacapalco-Rancho Viejo | 50.00% |
| Zapotlanejo-Lagos de Moreno | 40.00% |

Los gastos efectuados por concepto de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota, en los tramos carreteros no especificados en la presente regla, no tendrán acreditamiento alguno.

4.3.9 RESPONSABILIDAD DE LAS PM Y OPERACIONES A CREDITO.

Cuando quienes apliquen estas facilidades administrativas sean personas morales y que sus integrantes opten por tributar de manera individual, las PM serán responsables solidarios solo por el monto de los ingresos, deducciones, impuestos y retenciones contenidos en la liquidación que le entreguen al integrante de que se trate.

Si se trata de personas que hubieran estado en el régimen del Título II-A o a la Sección II del Capítulo VI Título IV de la LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, no deberán acumular los ingresos de operaciones que hayan realizado hasta esa fecha, ni tampoco deducir los gastos o inversiones que hubieran sido a crédito y pagado efectivamente en fecha posterior al 31 de diciembre de 2001, debido a que en el proceso de salida del Régimen Simplificado, se determina una cuenta de utilidad fiscal, donde fueron considerados dichos conceptos.

4.3.10 CUENTAS BANCARIAS.

Para realizar los gastos e inversiones los contribuyentes que sean PF y que se dediquen al autotransporte de carga podrán abrir cuentas bancarias que sean maestras, dinámicas o empresariales. Dichas cuentas serán utilizadas para todas las erogaciones referentes a su actividad y podrán estar a nombre de cualquiera de los permisionarios, siempre que los movimientos sean registrados en la contabilidad y coincidan con los registros contenidos en la liquidación que se entregue para el permisionario que tenga la cuenta a su nombre.

4.3.11 CARTA PORTE.

Las personas que pertenezcan al Régimen Simplificado de PM y al Régimen Intermedio o régimen de Actividades Empresariales y Profesionales pueden comprobar sus ingresos por medio del documento llamado Carta de Porte. Dicho documento deberá de reunir los requisitos fiscales.

También podrán utilizar la Carta de Porte, si realizaran ventas de activo fijo, para ello deberán de especificar en dicho documento el tipo de operación de que se trate, especificando que es una venta de activo fijo.

Dentro del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, se establece, entre otras cosas, que dicha Carta de Porte se expiden antes de la fecha de cobro del servicio prestado, por tal motivo, no se considera la fecha de este documento para la acumulación de los ingresos, para tales efectos se utilizara la fecha de cobro.

4.4 MOMENTO DE ABANDONAR ESTE REGIMEN.

Cuando en el ejercicio de sus operaciones, los contribuyentes no cumplan o dejen de reunir alguno de los requisitos siguientes, tendrán que abandonar este régimen:

- Cuando no se dediquen exclusivamente al autotransporte.
- Cuando excedan de los límites de ingresos establecidos y mencionados anteriormente.
- Cuando no tributen en el Régimen Simplificado de las PM, en el Régimen Intermedio de las Actividades Empresariales o en su caso en el Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales.
- La RFA establece que cuando se realice una fusión de personas morales y que subsista o surja no reúna los requisitos, no podrá tributar en este régimen.

En los casos mencionados anteriormente, si se deja de tributar en este régimen, se tendrá que aplicar el procedimiento de salida del régimen.

5. CASO PRACTICO

REDACCION DEL CASO PRÁCTICO:

El Sr. Angel Garza Linares tiene un camión de carga, K.W. 1998, por lo que decide dedicarse al autotransporte de carga federal, se da de alta ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico en la oficina del SAT, Administración Local de Recaudación de Naucalpan ya que le corresponde de acuerdo a su domicilio que es: Av. Francisco Villa # 30, Bo. La Huerta en Cuautitlán, Méx. C.P. 52900. Se dio de alta en el Régimen Intermedio de las Actividades Empresariales optando por aplicar las Facilidades Administrativas, su R.F.C. GALA550720GH2. La fecha de inicio de operaciones fue 01 de julio de 2003, por lo que a partir de esa fecha estuvo prestando sus servicios de transporte de carga a dos coordinados, Transportes ARA, S.A. de C.V. y Rey Transportes Terrestres, S.A. de C.V...

El Sr. Garza opta por tributar de manera individual por lo que dio aviso a la autoridad y a cada una de las empresas, las cuales le emiten su constancia de gastos comunes y la constancia de ingresos y retenciones por cada periodo en cada uno de los coordinados de los cuales es integrante.

Estos son los ingresos y deducciones que tuvo el Sr. Garza durante el ejercicio de 2003:

RELACION DE VIAJES EFECTUADOS DURANTE EL MES DE JULIO 2003

| FECHA | ORIGEN | DESTINO | IMPORTE | IVA | SUBTOTAL | RET. DE IVA | TOTAL |
|----------|--------|------------|-----------|----------|-----------|-------------|-----------|
| 05/07/03 | México | Cuernavaca | 7,000.00 | 1,050.00 | 8,050.00 | 280.00 | 7,770.00 |
| 10/07/03 | México | Puebla | 6,500.00 | 975.00 | 7,475.00 | 260.00 | 7,215.00 |
| 12/07/03 | Puebla | México | 6,500.00 | 975.00 | 7,475.00 | 260.00 | 7,215.00 |
| 23/07/03 | México | Monterrey | 16,000.00 | 2,400.00 | 18,400.00 | 640.00 | 17,760.00 |
| 28/07/03 | México | Querétaro | 5,250.00 | 787.50 | 6,037.50 | 210.00 | 5,827.50 |
| | | | 41,250.00 | 6,187.50 | 47,437.50 | 1,650.00 | 45,787.50 |

CEDULA DE DEDUCCIONES DEL MES DE JULIO 2003

| CONCEPTO | IMPORTE | IVA | TOTAL | |
|----------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Maniobras | 10,042.50 | 0.00 | 10,042.50 | |
| Refacciones y Reparaciones | 9,000.00 | 0.00 | 9,000.00 | |
| Deducción Opcional 10% | 4,125.00 | 0.00 | 4,125.00 | |
| Diesel | 8,250.00 | 1,237.50 | 9,487.50 | |
| | | 31,417.50 | 1,237.50 | 32,655.00 |

RELACION DE VIAJES EFECTUADOS DURANTE EL MES DE AGOSTO 2003

| FECHA | ORIGEN | DESTINO | IMPORTE | IVA | SUBTOTAL | RET. DE IVA | TOTAL |
|----------|--------|--------------|----------|----------|----------|-------------|----------|
| 09/08/03 | México | León | 7,200.00 | 1,080.00 | 8,280.00 | 288.00 | 7,992.00 |
| 14/08/03 | México | Orizaba | 8,550.00 | 1,282.50 | 9,832.50 | 342.00 | 9,490.50 |
| 17/08/03 | Puebla | México | 6,300.00 | 945.00 | 7,245.00 | 252.00 | 6,993.00 |
| 28/07/03 | México | Zamora Mich. | 6,800.00 | 1,020.00 | 7,820.00 | 272.00 | 7,548.00 |

| | | | | |
|-----------|----------|-----------|----------|-----------|
| 28,850.00 | 4,327.50 | 33,177.50 | 1,154.00 | 32,023.50 |
|-----------|----------|-----------|----------|-----------|

CEDULA DE DEDUCCIONES DEL MES DE AGOSTO 2003

| CONCEPTO | IMPORTE | IVA | TOTAL |
|----------------------------|-----------|--------|-----------|
| Maniobras | 8,034.00 | 0.00 | 8,034.00 |
| Refacciones y Reparaciones | 5,400.00 | 0.00 | 5,400.00 |
| Deducción Opcional 10% | 2,885.00 | 0.00 | 2,885.00 |
| Diesel | 5,770.00 | 865.50 | 6,635.50 |
| | 22,089.00 | 865.50 | 22,954.50 |

RELACION DE VIAJES EFECTUADOS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE 2003

| FECHA | ORIGEN | DESTINO | IMPORTE | IVA | SUBTOTAL | RET. DE IVA | TOTAL |
|----------|------------|------------|-----------|----------|-----------|-------------|-----------|
| 05/09/03 | México | Monterrey | 16,000.00 | 2,400.00 | 18,400.00 | 640.00 | 17,760.00 |
| 13/09/03 | México | Cuernavaca | 7,000.00 | 1,050.00 | 8,050.00 | 280.00 | 7,770.00 |
| 18/09/03 | Cuernavaca | México | 7,000.00 | 1,050.00 | 8,050.00 | 280.00 | 7,770.00 |
| 23/09/03 | México | León | 7,200.00 | 1,080.00 | 8,280.00 | 288.00 | 7,992.00 |
| 29/09/03 | México | Querétaro | 5,250.00 | 787.50 | 6,037.50 | 210.00 | 5,827.50 |
| | | | 42,450.00 | 6,367.50 | 48,817.50 | 1,698.00 | 47,119.50 |

CEDULA DE DEDUCCIONES DEL MES DE SEPTIEMBRE 2003

| CONCEPTO | IMPORTE | IVA | TOTAL |
|----------------------------|-----------|-----------|-----------|
| Maniobras | 10,042.50 | 0.00 | 10,042.50 |
| Refacciones y Reparaciones | 10,800.00 | 0.00 | 10,800.00 |
| Deducción Opcional 10% | 4,245.00 | 0.00 | 4,245.00 |
| Diesel | 8,490.00 | 1,273.50 | 9,763.50 |
| | | 33,577.50 | 34,851.00 |

RELACION DE VIAJES EFECTUADOS DURANTE EL MES DE OCTUBRE 2003

| FECHA | ORIGEN | DESTINO | IMPORTE | IVA | SUBTOTAL | RET. DE IVA | TOTAL |
|----------|--------|---------------------|-----------|----------|-----------|-------------|-----------|
| 10/10/03 | México | Guadalajara | 10,000.00 | 1,500.00 | 11,500.00 | 400.00 | 11,100.00 |
| 13/10/03 | México | Morelia | 7,000.00 | 1,050.00 | 8,050.00 | 280.00 | 7,770.00 |
| 20/10/03 | México | Los Mochis, Sin. | 16,500.00 | 2,475.00 | 18,975.00 | 660.00 | 18,315.00 |
| | | | 33,500.00 | 5,025.00 | 38,525.00 | 1,340.00 | 37,185.00 |

CEDULA DE DEDUCCIONES DEL MES DE OCTUBRE 2003

| CONCEPTO | IMPORTE | IVA | TOTAL | |
|----------------------------|----------|-----------|----------|-----------|
| Maniobras | 6,025.50 | 0.00 | 6,025.50 | |
| Refacciones y Reparaciones | 6,300.00 | 0.00 | 6,300.00 | |
| Deducción Opcional 10% | 3,350.00 | 0.00 | 3,350.00 | |
| Diesel | 6,700.00 | 1,005.00 | 7,705.00 | |
| | | 22,375.50 | 1,005.00 | 23,380.50 |

RELACION DE VIAJES EFECTUADOS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE 2003

| FECHA | ORIGEN | DESTINO | IMPORTE | IVA | SUBTOTAL | RET. DE IVA | TOTAL |
|----------|-----------|---------|-----------|----------|-----------|-------------|-----------|
| 02/11/03 | México | Tijuana | 19,500.00 | 2,925.00 | 22,425.00 | 780.00 | 21,645.00 |
| 18/11/03 | México | Reynosa | 17,500.00 | 2,625.00 | 20,125.00 | 700.00 | 19,425.00 |
| 22/11/03 | Matamoros | México | 17,500.00 | 2,625.00 | 20,125.00 | 700.00 | 19,425.00 |
| | | | 54,500.00 | 8,175.00 | 62,675.00 | 2,180.00 | 60,495.00 |

CEDULA DE DEDUCCIONES DEL MES DE NOVIEMBRE 2003

| CONCEPTO | IMPORTE | IVA | TOTAL | | |
|----------------------------|-----------|----------|-----------|----------|-----------|
| Maniobras | 6,025.50 | 0.00 | 6,025.50 | | |
| Refacciones y Reparaciones | 6,750.00 | 0.00 | 6,750.00 | | |
| Deducción Opcional 10% | 5,450.00 | 0.00 | 5,450.00 | | |
| Diesel | 10,900.00 | 1,635.00 | 12,535.00 | | |
| | | | 29,125.50 | 1,635.00 | 30,760.50 |

RELACION DE VIAJES EFECTUADOS DURANTE EL MES DE DICIEMBRE 2003

| FECHA | ORIGEN | DESTINO | IMPORTE | IVA | SUBTOTAL | RET. DE IVA | TOTAL |
|----------|--------|-------------|-----------|----------|-----------|-------------|-----------|
| 03/12/03 | México | Guadalajara | 10,000.00 | 1,500.00 | 11,500.00 | 400.00 | 11,100.00 |
| 12/12/03 | México | Puebla | 6,500.00 | 975.00 | 7,475.00 | 260.00 | 7,215.00 |
| 14/12/03 | Puebla | México | 6,500.00 | 975.00 | 7,475.00 | 260.00 | 7,215.00 |
| 19/12/03 | México | León | 7,200.00 | 1,080.00 | 8,280.00 | 288.00 | 7,992.00 |
| 21/12/03 | León | México | 7,200.00 | 1,080.00 | 8,280.00 | 288.00 | 7,992.00 |
| | | | 37,400.00 | 5,610.00 | 43,010.00 | 1,496.00 | 41,514.00 |

CEDULA DE DEDUCCIONES DEL MES DE DICIEMBRE 2003

| CONCEPTO | IMPORTE | IVA | TOTAL | |
|----------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Maniobras | 10,042.50 | 0.00 | 10,042.50 | |
| Refacciones y Reparaciones | 9,900.00 | 0.00 | 9,900.00 | |
| Deducción Opcional 10% | 3,740.00 | 0.00 | 3,740.00 | |
| Diesel | 7,480.00 | 1,122.00 | 8,602.00 | |
| | | 31,162.50 | 1,122.00 | 32,284.50 |

Con base en los datos anteriores se hace el cálculo de los estímulos fiscales que tiene derecho de aplicar contra los pagos provisionales.

ESTIMULO FISCAL DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA MES DE JULIO

| TRAMO CARRETERO | IMPORTE | % MAXIMO | ESTIMULO |
|-------------------|---------|----------|----------|
| México-Cuernavaca | 250.00 | 20.00% | 50.00 |
| México-Puebla | 220.00 | 30.00% | 66.00 |
| Puebla-México | 220.00 | 30.00% | 66.00 |
| México-Monterrey | 450.00 | 0.00% | 0.00 |
| México-Querétaro | 150.00 | 0.00% | 0.00 |

182.00

ESTIMULO FISCAL DE CONSUMO DE DIESEL MES DE JULIO

| IMPORTE S/ IVA | IMPORTE C/IVA | FACTOR OPCIONAL | ESTIMULO |
|----------------|---------------|-----------------|----------|
| 8,250.00 | 9,487.50 | 0.1465 | 1,389.92 |

1,389.92

ESTIMULO FISCAL DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA MES DE AGOSTO

| TRAMO CARRETERO | IMPORTE | % MAXIMO | ESTIMULO |
|-----------------|---------|----------|----------|
| México-León | 300.00 | 0.00% | 0.00 |
| México-Orizaba | 330.00 | 0.00% | 0.00 |
| Puebla-México | 220.00 | 30.00% | 66.00 |
| México-Zamora | 450.00 | 0.00% | 0.00 |
| | | | 66.00 |

ESTIMULO FISCAL DE CONSUMO DE DIESEL MES DE AGOSTO

| IMPORTE S/ IVA | IMPORTE C/IVA | FACTOR OPCIONAL | ESTIMULO |
|----------------|---------------|-----------------|----------|
| 5,770.00 | 6,635.50 | 0.1435 | 952.19 |
| | | | 952.19 |

ESTIMULO FISCAL DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA MES DE SEPTIEMBRE

| TRAMO CARRETERO | IMPORTE | % MAXIMO | ESTIMULO |
|-------------------|---------|----------|----------|
| México-Monterrey | 450.00 | 0.00% | 0.00 |
| México-Cuernavaca | 250.00 | 20.00% | 50.00 |
| Cuernavaca-México | 250.00 | 20.00% | 50.00 |
| México-León | 300.00 | 0.00% | 0.00 |
| México-Querétaro | 150.00 | 0.00% | 0.00 |

100.00

ESTIMULO FISCAL DE CONSUMO DE DIESEL MES DE SEPTIEMBRE

| IMPORTE S/ IVA | IMPORTE C/IVA | FACTOR OPCIONAL | ESTIMULO |
|----------------|---------------|-----------------|----------|
| 8,490.00 | 9,763.50 | 0.0971 | 948.04 |

948.04

ESTIMULO FISCAL DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA MES DE OCTUBRE

| TRAMO CARRETERO | IMPORTE | % MAXIMO | ESTIMULO |
|--------------------|---------|----------|----------|
| México-Guadalajara | 350.00 | 0.00% | 0.00 |
| México-Morelia | 300.00 | 0.00% | 0.00 |
| México-Los Mochis | 475.00 | 0.00% | 0.00 |
| | | | 0.00 |

ESTIMULO FISCAL DE CONSUMO DE DIESEL MES DE OCTUBRE

| IMPORTE S/ IVA | IMPORTE C/IVA | FACTOR OPCIONAL | ESTIMULO |
|----------------|---------------|-----------------|----------|
| 6,700.00 | 7,705.00 | 0.1002 | 772.04 |
| | | | 772.04 |

ESTIMULO FISCAL DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA MES DE NOVIEMBRE

| TRAMO CARRETERO | IMPORTE | % MAXIMO | ESTIMULO |
|-------------------|---------|----------|----------|
| México-Tijuana | 570.00 | 0.00% | 0.00 |
| México-Reynosa | 545.00 | 0.00% | 0.00 |
| Reynosa-Matamoros | 70.00 | 50.00% | 35.00 |
| Matamoros-México | 550.00 | 0.00% | 0.00 |

35.00

ESTIMULO FISCAL DE CONSUMO DE DIESEL MES DE NOVIEMBRE

| IMPORTE S/ IVA | IMPORTE C/IVA | FACTOR OPCIONAL | ESTIMULO |
|----------------|---------------|-----------------|----------|
| 10,900.00 | 12,535.00 | 0.0741 | 928.84 |

928.84

ESTIMULO FISCAL DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA MES DE DICIEMBRE

| TRAMO CARRETERO | IMPORTE | % MAXIMO | ESTIMULO |
|--------------------|---------|----------|----------|
| México-Guadalajara | 350.00 | 0.00% | 0.00 |
| México-Puebla | 220.00 | 30.00% | 66.00 |
| Puebla-México | 220.00 | 30.00% | 66.00 |
| México-León | 300.00 | 0.00% | 0.00 |
| León-México | 300.00 | 0.00% | 0.00 |

| |
|--------|
| 132.00 |
|--------|

ESTIMULO FISCAL DE CONSUMO DE DIESEL MES DE DICIEMBRE

| IMPORTE S/ IVA | IMPORTE C/IVA | FACTOR OPCIONAL | ESTIMULO |
|----------------|---------------|-----------------|----------|
| 7,480.00 | 8,602.00 | 0.0971 | 835.25 |

| |
|--------|
| 835.25 |
|--------|

Una vez que se tienen todos los datos correspondientes a los ingresos, deducciones y ya que se han determinado los estímulos fiscales se realiza el cálculo de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado:

DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR 2003

| CONCEPTO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE |
|---------------------------------------|-----------|-----------|------------|------------|------------|------------|
| INGRESOS ACUMULABLES | 41,250.00 | 70,100.00 | 112,550.00 | 146,050.00 | 200,550.00 | 237,950.00 |
| menos: DEDUCCIONES ACUMULADAS | 31,417.50 | 53,506.50 | 87,084.00 | 109,459.50 | 109,459.50 | 140,622.00 |
| igual: UTILIDAD FISCAL | 9,832.50 | 16,593.50 | 25,466.00 | 36,590.50 | 91,090.50 | 97,328.00 |
| menos: PERDIDAS FISCALES DE E.J. ANT. | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| igual: BASE GRAVABLE | 9,832.50 | 16,593.50 | 25,466.00 | 36,590.50 | 91,090.50 | 97,328.00 |
| menos: LIMITE INFERIOR (ART. 113) | 3,074.34 | 3,513.53 | 3,952.72 | 4,391.91 | 83,768.53 | 91,383.85 |
| igual: EXCEDENTE | 6,758.16 | 13,079.97 | 21,513.28 | 32,198.59 | 7,321.97 | 5,944.15 |
| por: % S/EXCEDENTE | 10% | 10% | 10% | 10% | 32% | 32% |
| igual: IMP. MARGINAL | 675.82 | 1,308.00 | 2,151.33 | 3,219.86 | 2,343.03 | 1,902.13 |
| más: CUOTA FIJA | 92.19 | 105.36 | 118.53 | 131.70 | 11,968.77 | 13,056.84 |
| igual: IMP. ANTES DE SUBSIDIO | 768.01 | 1,413.36 | 2,269.86 | 3,351.56 | 14,311.80 | 14,958.97 |
| menos: SUBSIDIO | 384.04 | 706.72 | 1,134.97 | 1,675.83 | 7,155.96 | 7,479.54 |
| igual: ISR CAUSADO | 383.97 | 706.64 | 1,134.88 | 1,675.73 | 7,155.85 | 7,479.42 |
| menos: PAGOS PROVISIONALES | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,781.81 |
| menos: RETENCIONES EFECTUADAS | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| menos: ESTÍMULOS FISCALES | 1,571.92 | 2,590.11 | 3,638.15 | 4,410.19 | 5,374.03 | 6,341.29 |
| igual: ISR A CARGO (A FAVOR) | -1,187.95 | -1,883.47 | -2,503.26 | -2,734.46 | 1,781.81 | -643.68 |

DETERMINACION DEL SUBSIDIO

| | | | | | | |
|----------------------------------|----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| BASE GRAVABLE | 9,832.50 | 16,593.50 | 25,466.00 | 36,590.50 | 91,090.50 | 97,328.00 |
| menos: LIMITE INFERIOR(ART. 114) | 3,074.34 | 3,513.53 | 3,952.72 | 4,391.91 | 83,768.53 | 91,383.85 |
| igual: EXCEDENTE | 6,758.16 | 13,079.97 | 21,513.28 | 32,198.59 | 7,321.97 | 5,944.15 |
| por: % S/EXCEDENTE | 10% | 10% | 10% | 10% | 32% | 32% |
| igual: IMP. MARGINAL | 675.82 | 1,308.00 | 2,151.33 | 3,219.86 | 2,343.03 | 1,902.13 |
| por: % DE SUBSIDIO | 50% | 50% | 50% | 50% | 50% | 50% |
| igual: SUBSIDIO S/ IMP. MARGINAL | 337.91 | 654.00 | 1,075.66 | 1,609.93 | 1,171.52 | 951.06 |
| más: CUOTA DE SUBSIDIO | 46.13 | 52.72 | 59.31 | 65.90 | 5,984.44 | 6,528.48 |
| igual: SUBSIDIO | 384.04 | 706.72 | 1,134.97 | 1,675.83 | 7,155.96 | 7,479.54 |

DETERMINACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE IVA

| CONCEPTO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE |
|-----------------------------------|-----------|-----------|------------|-----------|-----------|-----------|
| VALOR DE LOS ACTOS AL 15% | 41,250.00 | 28,850.00 | 42,450.00 | 33,500.00 | 54,500.00 | 37,400.00 |
| por: TASA | 15% | 15% | 15% | 15% | 15% | 15% |
| igual: IMPUESTO CAUSADO | 6,187.50 | 4,327.50 | 6,367.50 | 5,025.00 | 8,175.00 | 5,610.00 |
| menos: IVA RETENIDO | 1,650.00 | 1,154.00 | 1,698.00 | 1,340.00 | 2,180.00 | 1,496.00 |
| menos: IVA ACREDITABLE | 1,237.50 | 865.50 | 1,273.50 | 1,005.00 | 1,635.00 | 1,122.00 |
| igual: IMPUESTO A CARGO (A FAVOR) | 3,300.00 | 2,308.00 | 3,396.00 | 2,680.00 | 4,360.00 | 2,992.00 |

En la RFA se establece que se tendrá la obligación de realizar un pago de impuesto de un 16% sobre la deducción opcional del 10% sobre los ingresos a la que da derecho la misma resolución. Dicho impuesto es anual por lo que se tendrán que realizar pagos a cuenta del impuesto y deberá de enterarse conjuntamente con el Impuesto Sobre la Renta

Este es el cálculo de los pagos que tendrán carácter de definitivos y podrán acreditarse contra el impuesto anual, en el cálculo anual no deberá de haber diferencia a cargo:

DETERMINACION DE PAGOS DE ISR POR LA DEDUCCION DEL 10 % S/ INGRESOS

| CONCEPTO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE |
|-------------------------|----------|----------|------------|----------|-----------|-----------|
| DEDUCCION DEL 10 % | 4,125.00 | 2,885.00 | 4,245.00 | 3,350.00 | 5,450.00 | 3,740.00 |
| por: TASA 16% | 16% | 16% | 16% | 16% | 16% | 16% |
| igual: IMPUESTO A PAGAR | 660.00 | 461.60 | 679.20 | 536.00 | 872.00 | 598.40 |

En lo que respecta al Impuesto al Activo, por tratarse del ejercicio preoperativo, se esta exento de dicho impuesto, esto de acuerdo con lo que establece el artículo 6 de la Ley del Impuesto al Activo, en el cual se da la exención a los contribuyentes por el periodo preoperativo, el ejercicio de inicio de actividades y los dos siguientes; razón por la cual, para los efectos de este caso no se incluye el calculo del Impuesto al Activo.

El impuesto que se debe de pagar por la deducción del 10 % es anual, como ya se había comentado anteriormente, por lo que se presenta el siguiente cálculo:

DETERMINACION DE PAGOS DE ISR POR LA DEDUCCION DEL 10 % S/ INGRESOS

| CONCEPTO | | |
|----------|---|-----------|
| | DEDUCCION ANUAL DEL 10 % S/ INGRESOS | 23,795.00 |
| por: | TASA 16% | 16% |
| igual: | IMPUESTO A PAGAR | 3,807.20 |
| menos: | PAGOS REALIZADOS | 3,807.20 |
| igual: | IMPUESTO A CARGO | 0.00 |

En Impuesto Sobre la Renta además de los pagos provisionales se tiene la obligación de presentar declaración anual, para lo cual se realiza el siguiente calculo:

| |
|--|
| CALCULO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO 2003 |
|--|

CONCEPTO

| | | |
|--------|------------------------------------|------------|
| | TOTAL DE INGRESOS | 237,950.00 |
| | DEDUCCIONES | |
| menos: | AUTORIZADAS | 140,622.00 |
| igual: | UTILIDAD FISCAL | 97,328.00 |
| menos: | PERDIDAS FISCALES DE EJ. ANT. | 0.00 |
| menos: | PERSONALES | 3,450.00 |
| igual: | BASE GRAVABLE | 93,878.00 |
| menos: | LIMITE INFERIOR (ART. 177) | 91,383.86 |
| igual: | EXCEDENTE | 2,494.14 |
| por: | % S/EXCEDENTE | 32% |
| igual: | IMP. MARGINAL | 798.12 |
| más: | CUOTA FIJA | 13,056.85 |
| igual: | IMP. ANTES DE SUBSIDIO | 13,854.97 |
| menos: | SUBSIDIO | 6,927.42 |
| igual: | ISR CAUSADO | 6,927.55 |
| menos: | PAGOS PROVISIONALES RETENCIONES | 1,781.81 |
| menos: | EFFECTUADAS | 0.00 |
| menos: | ESTÍMULOS FISCALES | 6,341.29 |
| igual: | ISR A CARGO (A FAVOR) | -1,195.55 |

DETERMINACION DEL SUBSIDIO

| | | |
|--------|---------------------------|-----------|
| | BASE GRAVABLE | 93,878.00 |
| menos: | LIMITE INFERIOR(ART. 178) | 91,383.86 |
| igual: | EXCEDENTE | 2,494.14 |
| por: | % S/EXCEDENTE | 32% |
| igual: | IMP. MARGINAL | 798.12 |
| por: | % DE SUBSIDIO | 50% |
| igual: | SUBSIDIO S/ IMP. MARGINAL | 399.06 |
| más: | CUOTA DE SUBSIDIO | 6,528.36 |
| igual: | SUBSIDIO | 6,927.42 |

ESTA TESIS NO SALE DE LA BIBLIOTECA

Para observar que tan conveniente es o no el aplicar las facilidades administrativas se presenta el siguiente calculo de pagos provisionales en el cual no se aplican las deducciones que se otorgan en las facilidades administrativas, ni tampoco se aplicaran los estímulos fiscales que sirvieron para disminuir los pagos provisionales de ISR:

DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR 2003

| CONCEPTO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE |
|--------------------------------------|-----------|-----------|------------|------------|------------|------------|
| INGRESOS ACUMULABLES | 41,250.00 | 70,100.00 | 112,550.00 | 146,050.00 | 200,550.00 | 237,950.00 |
| menos: DEDUCCIONES ACUMULADAS | 8,250.00 | 14,020.00 | 22,510.00 | 29,210.00 | 40,110.00 | 47,590.00 |
| igual: UTILIDAD FISCAL | 33,000.00 | 56,080.00 | 90,040.00 | 116,840.00 | 160,440.00 | 190,360.00 |
| menos: PERDIDAS FISCALES DE EJ. ANT. | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| igual: BASE GRAVABLE | 33,000.00 | 56,080.00 | 90,040.00 | 116,840.00 | 160,440.00 | 190,360.00 |
| menos: LIMITE INFERIOR (ART. 113) | 26,093.77 | 52,408.49 | 82,058.59 | 91,176.21 | 100,293.83 | 109,411.45 |
| igual: EXCEDENTE | 6,906.23 | 3,671.51 | 7,981.41 | 25,663.79 | 60,146.17 | 80,948.55 |
| por: % S/EXCEDENTE | 17% | 25% | 33% | 33% | 33% | 33% |
| igual: IMP. MARGINAL | 1,174.06 | 917.88 | 2,633.87 | 8,469.05 | 19,848.24 | 26,713.02 |
| más: CUOTA FIJA | 2,394.14 | 6,576.08 | 14,119.20 | 15,688.00 | 17,256.80 | 18,825.60 |
| igual: IMP. ANTES DE SUBSIDIO | 3,568.20 | 7,493.96 | 16,753.07 | 24,157.05 | 37,105.04 | 45,538.62 |
| menos: SUBSIDIO | 1,784.17 | 3,746.70 | 8,113.06 | 11,231.52 | 16,567.58 | 20,097.89 |
| igual: ISR CAUSADO | 1,784.03 | 3,747.26 | 8,640.01 | 12,925.53 | 20,537.45 | 25,440.73 |
| menos: PAGOS PROVISIONALES | 0.00 | 1,784.03 | 3,747.26 | 8,640.01 | 12,925.53 | 20,537.45 |
| menos: RETENCIONES EFECTUADAS | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| menos: ESTÍMULOS FISCALES | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| igual: ISR A CARGO (A FAVOR) | 1,784.03 | 1,963.23 | 4,892.75 | 4,285.52 | 7,611.92 | 4,903.28 |

DETERMINACION DEL SUBSIDIO

| | | | | | | |
|----------------------------------|-----------|-----------|-----------|------------|------------|------------|
| BASE GRAVABLE | 33,000.00 | 56,080.00 | 90,040.00 | 116,840.00 | 160,440.00 | 190,360.00 |
| menos: LIMITE INFERIOR(ART. 114) | 26,093.77 | 52,408.49 | 82,058.59 | 91,176.21 | 100,293.83 | 109,411.45 |
| igual: EXCEDENTE | 6,906.23 | 3,671.51 | 7,981.41 | 25,663.79 | 60,146.17 | 80,948.55 |
| por: % S/EXCEDENTE | 17% | 25% | 33% | 33% | 33% | 33% |
| igual: IMP. MARGINAL | 1,174.06 | 917.88 | 2,633.87 | 8,469.05 | 19,848.24 | 26,713.02 |
| por: % DE SUBSIDIO | 50% | 50% | 40% | 40% | 40% | 40% |
| igual: SUBSIDIO S/ IMP. MARGINAL | 587.03 | 458.94 | 1,053.55 | 3,387.62 | 7,939.29 | 10,685.21 |
| más: CUOTA DE SUBSIDIO | 1,197.14 | 3,287.76 | 7,059.51 | 7,843.90 | 8,628.29 | 9,412.68 |
| igual: SUBSIDIO | 1,784.17 | 3,746.70 | 8,113.06 | 11,231.52 | 16,567.58 | 20,097.89 |

Ahora se presenta el mismo cálculo, sin aplicar la facilidad de comprobación de gastos, pero aplicando los estímulos fiscales:

DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR 2003

| CONCEPTO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE |
|--------------------------------------|-----------|-----------|------------|------------|------------|------------|
| INGRESOS ACUMULABLES | 41,250.00 | 70,100.00 | 112,550.00 | 146,050.00 | 200,550.00 | 237,950.00 |
| menos: DEDUCCIONES ACUMULADAS | 8,250.00 | 14,020.00 | 22,510.00 | 29,210.00 | 40,110.00 | 47,590.00 |
| igual: UTILIDAD FISCAL | 33,000.00 | 56,080.00 | 90,040.00 | 116,840.00 | 160,440.00 | 190,360.00 |
| menos: PERDIDAS FISCALES DE EJ. ANT. | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| igual: BASE GRAVABLE | 33,000.00 | 56,080.00 | 90,040.00 | 116,840.00 | 160,440.00 | 190,360.00 |
| menos: LIMITE INFERIOR (ART. 113) | 26,093.77 | 52,408.49 | 82,058.59 | 91,176.21 | 100,293.83 | 109,411.45 |
| igual: EXCEDENTE | 6,906.23 | 3,671.51 | 7,981.41 | 25,663.79 | 60,146.17 | 80,948.55 |
| por: % S/EXCEDENTE | 17% | 25% | 33% | 33% | 33% | 33% |
| igual: IMP. MARGINAL | 1,174.06 | 917.88 | 2,633.87 | 8,469.05 | 19,848.24 | 26,713.02 |
| más: CUOTA FIJA | 2,394.14 | 6,576.08 | 14,119.20 | 15,688.00 | 17,256.80 | 18,825.60 |
| igual: IMP. ANTES DE SUBSIDIO | 3,568.20 | 7,493.96 | 16,753.07 | 24,157.05 | 37,105.04 | 45,538.62 |
| menos: SUBSIDIO | 1,784.17 | 3,746.70 | 8,113.06 | 11,231.52 | 16,567.58 | 20,097.89 |
| igual: ISR CAUSADO | 1,784.03 | 3,747.26 | 8,640.01 | 12,925.53 | 20,537.45 | 25,440.73 |
| menos: PAGOS PROVISIONALES | 0.00 | 212.11 | 1,157.15 | 5,001.86 | 8,515.34 | 15,163.42 |
| menos: RETENCIONES EFECTUADAS | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| menos: ESTÍMULOS FISCALES | 1,571.92 | 2,590.11 | 3,638.15 | 4,410.19 | 5,374.03 | 6,341.29 |
| igual: ISR A CARGO (A FAVOR) | 212.11 | 945.03 | 3,844.71 | 3,513.48 | 6,648.08 | 3,936.03 |

DETERMINACION DEL SUBSIDIO

| | | | | | | |
|----------------------------------|-----------|-----------|-----------|------------|------------|------------|
| BASE GRAVABLE | 33,000.00 | 56,080.00 | 90,040.00 | 116,840.00 | 160,440.00 | 190,360.00 |
| menos: LIMITE INFERIOR(ART. 114) | 26,093.77 | 52,408.49 | 82,058.59 | 91,176.21 | 100,293.83 | 109,411.45 |
| igual: EXCEDENTE | 6,906.23 | 3,671.51 | 7,981.41 | 25,663.79 | 60,146.17 | 80,948.55 |
| por: % S/EXCEDENTE | 17% | 25% | 33% | 33% | 33% | 33% |
| igual: IMP. MARGINAL | 1,174.06 | 917.88 | 2,633.87 | 8,469.05 | 19,848.24 | 26,713.02 |
| por: % DE SUBSIDIO | 50% | 50% | 40% | 40% | 40% | 40% |
| igual: SUBSIDIO S/ IMP. MARGINAL | 587.03 | 458.94 | 1,053.55 | 3,387.62 | 7,939.29 | 10,685.21 |
| más: CUOTA DE SUBSIDIO | 1,197.14 | 3,287.76 | 7,059.51 | 7,843.90 | 8,628.29 | 9,412.68 |
| igual: SUBSIDIO | 1,784.17 | 3,746.70 | 8,113.06 | 11,231.52 | 16,567.58 | 20,097.89 |

CONCLUSIONES

A partir del estudio realizado para la elaboración de esta tesis encontré varios factores que influyen para que los contribuyentes que se dedican a la actividad del autotransporte de carga federal no estén aplicando las facilidades administrativas a las que tienen derecho.

Uno de estos factores, es el desconocimiento de sus derechos, muchas de las personas que se dedican a esta actividad no saben que es lo que pueden deducir, que se necesita para por hacer deducible tal o cual gasto.

Otro de los factores de gran peso para la no aplicación de esta facilidades es que se requiere una mayor capacidad administrativa, si bien es cierto, las facilidades ayudan al contribuyente para que pueda deducir sus gastos sin tener los comprobantes que reúnan requisitos fiscales, tienen que realizar un pago de impuesto por dicha deducción; o bien se les otorgan estímulos fiscales que, para poder aplicarlos se requiere cumplir con varios requisitos.

Por lo anteriormente expuesto, puedo concluir que las facilidades administrativas disminuyen la carga tributaria (como lo pudimos observar en el caso practico), a cambio de ello hay que cumplir con ciertos requisitos que quizá una persona de poca capacidad administrativa no podrá aplicar por si solo, pero tendrá que valorar los beneficios que tendría de aplicar dichas facilidades, ya que en el comparativo que se realizado de los pagos provisionales sin aplicar facilidades, sin aplicar estímulos, la diferencia fue realmente notoria en el pago de los impuestos.

ABREVIATURAS UTILIZADAS

| | |
|-----------------|---|
| CPEUM | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| CFF | Código Fiscal de la Federación |
| RCFF | Reglamento del Código Fiscal de la Federación |
| ISR | Impuesto Sobre la Renta |
| LISR | Ley del Impuesto Sobre la Renta |
| RLISR | Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta |
| IVA | Impuesto al Valor Agregado |
| LIVA | Ley del Impuesto al Valor Agregado |
| RLIVA | Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado |
| LIF | Ley de Ingresos de la Federación |
| IMPAC/IA | Impuesto al Activo |
| LIA | Ley del Impuesto al Activo |
| RLIA | Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo |
| ISCAS | Impuesto Sustitutivo de Crédito Al Salario |
| CAS | Crédito Al Salario |
| SAT | Servicio de Administración Tributaria |
| Pfo. | Párrafo |
| Art. | Artículo |
| Fracc. | Fracción |
| IMSS | Instituto Mexicano del Seguro Social |
| RFC | Registro Federal de Contribuyentes |
| CIF | Cedula de Identificación Fiscal |
| CURP | Clave Única de Registro de Población |
| PTU | Participación de los Trabajadores en las Utilidades |
| RMF | Resolución Miscelánea Fiscal |
| MRMF | Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal |
| RFA | Resolución de Facilidades Administrativas |
| IEPS | Impuesto Especial sobre Producción y Servicios |
| LIEPS | Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios |
| DOF | Diario Oficial de la Federación |
| PF | Personas Físicas |
| PM | Personas Morales |
| TT | Tarjeta Tributaria |

BIBLIOGRAFIA

PRINCIPIOS DE DERECHO TRIBUTARIO
LUIS HUMBERTO DELGADILLO GUTIERREZ
EDIT, LIMUSA
TERCERA EDICION
MEX. D.F. 2001

REGIMEN SIMPLIFICADO
ABRAHAM OLGUIN JIMENEZ
EDIT. OLGUIN
MEX. D.F. 1993
258 Págs.

METODOS DE INVESTIGACION PARA TESIS Y TRABAJOS SEMESTRALES
NORMA KEIMERMAN
UNAM, 1975
176 Págs.

COMO ELABORAR UNA TESIS EN 30 DIAS
GUILLERMINA BAENA PAZ
EDOT. EDITORES MEXICANOS UNIDOS
18ª EDICION, MEX, 2000

LEYES Y REGLAMENTOS:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EDICIONES FISCALES ISEF
DECIMA SEGUNDA EDICION
MEX. D.F.
ENERO 2003

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION 2003
EDICIONES FISCALES ISEF
DECIMA SEGUNDA EDICION
MEX. D.F.
ENERO 2003

**LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
EDICIONES FISCALES ISEF
DECIMA SEGUNDA EDICION
MEX. D.F.
ENERO 2003**

**REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
EDICIONES FISCALES ISEF
DECIMA SEGUNDA EDICION
MEX. D.F.
ENERO 2003**

**LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO
EDICIONES FISCALES ISEF
DECIMA SEGUNDA EDICION
MEX. D.F.
ENERO 2003**

**REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO
EDICIONES FISCALES ISEF
DECIMA SEGUNDA EDICION
MEX. D.F.
ENERO 2003**

**LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
EDICIONES FISCALES ISEF
DECIMA SEGUNDA EDICION
MEX. D.F.
ENERO 2003**

**REGLAMENTO DE LA LEY AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
EDICIONES FISCALES ISEF
DECIMA SEGUNDA EDICION
MEX. D.F.
ENERO 2003**

**CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION
EDICIONES FISCALES ISEF
DECIMA SEGUNDA EDICION
MEX. D.F.
ENERO 2003**

**REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION
EDICIONES FISCALES ISEF
DECIMA SEGUNDA EDICION
MEX. D.F.
ENERO 2003**

PUBLICACIONES:

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
1 DE ENERO DE 2002**

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
30 DE MAYO DE 2002**

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
25 DE AGOSTO DE 2002**

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
13 DE DICIEMBRE DE 2002**

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
30 DE DICIEMBRE DE 2002**

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
3 DE FEBRERO DE 2003**

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
31 DE MARZO DE 2003**

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
19 DE MAYO DE 2003**

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
19 DE MAYO DE 2004**

OTRAS:

www.sat.gob.mx